

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que adiciona y reforma diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata, a cargo del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena
- 27** De decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, suscrita por las diputadas Mariana Benítez Tiburcio, del Grupo Parlamentario de Morena y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 33** Que reforma el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de respuesta sobre el derecho de petición, a cargo de la diputada Haidyd Arreola López, del Grupo Parlamentario de Morena
- 39** Que reforma el artículo 3o. de la Ley de Amnistía, para eliminar la negativa ficta cuando las solicitudes de amnistía no son resueltas, a cargo de la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 47** Que adiciona la fracción II Bis al artículo 5o. de la Ley General de Turismo, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 55** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del derecho humano a la lactancia materna, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena
- 73** Que adiciona un Capítulo IV Quáter a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incorporar como violencia obstétrica el acto u omisión negligente del personal médico o administrativo, suscrita por las diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera, del Grupo Parlamentario de Morena

Pase a la página 2

Anexo II-1-7

Martes 9 de septiembre

- 83** Que reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre inteligencia artificial y tecnología conexas para crear sistemas cognitivos similares, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena
- 97** Que reforma la fracción X, apartado A, del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de que las instituciones públicas de salud instrumenten visitas domiciliarias de control, a cargo del diputado Daniel Murguía Lardizábal, del Grupo Parlamentario de Morena
- 109** Que adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley General de Educación, para incluir la materia de inteligencia artificial en los planes de estudio de educación básica, suscrita por la diputada Estela Carina Piceno Navarro, del Grupo Parlamentario de Morena
- 113** Que reforma el párrafo noveno del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la vivienda y contra el desplazamiento especulativo, a cargo del diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 119** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derecho a la desconexión laboral digital, a cargo del diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena
- 129** Que adiciona el artículo 47 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de prevenir la captación, utilización o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos criminales, a cargo del diputado Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

El que suscribe Favio Castellanos Polanco Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de cáncer de próstata al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El cáncer de próstata es el tumor maligno más frecuente entre los hombres en México y una de las principales causas de muerte, lo anterior de acuerdo con la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (s.f.). De acuerdo con información de la Secretaría de Salud (2023) en nuestro país cada año se diagnostican más de 25 mil nuevos casos de cáncer de próstata en el país, y más de 7,500 hombres fallecen a causa de esta enfermedad. La institución también señala que se ha tenido una tendencia al alza con respecto a la incidencia y mortalidad en años recientes lo cual obedece, entre otras cosas, a que la mayoría de los pacientes saben de esta enfermedad en etapas avanzadas, lo que dificulta su curación y agrava el impacto en su calidad de vida y la de sus familias.

El cáncer de próstata encabeza la lista de cánceres en hombres mexicanos tanto en incidencia como en mortalidad (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, s.f.). Según datos del Instituto Nacional de Cancerología (INCan) y la Secretaría de Salud, en México se detectan anualmente más de **25,000 casos**

nuevos de cáncer de próstata, lo que equivale aproximadamente al **28% de todos los cánceres en hombres** (INCan & Secretaría de Salud, s.f.). Por su parte la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer señala que la **tasa de incidencia** estimada es cercana a 39 casos por 100,000 hombres por año, la más alta entre los tumores masculinos. En cuanto a la mortalidad, información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2025) indica que el cáncer de próstata es la **primera causa de muerte por cáncer en hombres mexicanos**. Cada año mueren más de **7,000 hombres** por esta neoplasia (Secretaría de Salud, 2023), con una **tasa de mortalidad** estimada alrededor de 9-14 por 100,000 hombres (Organización Panamericana de la Salud, s.f.). Esta elevada mortalidad ubica al cáncer prostático como un problema de salud pública crítico. Estudios epidemiológicos señalan que la carga de la enfermedad ha ido en aumento en las últimas décadas (Zhao et al., 2022).

El desarrollo del cáncer de próstata está asociado a diversos **factores de riesgo**. De acuerdo con la Propia Secretaría de Salud (2023) el principal factor es la **edad avanzada**: el riesgo incrementa marcadamente después de los 50 años, y especialmente a partir de los 65 años. Dicha institución también indica que la **historia familiar** también juega un papel importante; tener un pariente de primer grado (padre o hermano) con cáncer de próstata multiplica el riesgo personal hasta por 8 veces. De hecho, asevera la Secretaría, se estima que **1 de cada 6 hombres mexicanos** podría desarrollar cáncer de próstata a lo largo de su vida, por lo que se recomienda iniciar revisiones anuales a partir de los 40 años en quienes tengan antecedentes familiares de este cáncer. Finalmente, otros factores asociados incluyen componentes del **síndrome metabólico** y hábitos de vida: la presencia de **hipertensión, obesidad y sedentarismo** se ha vinculado con mayor probabilidad de padecer cáncer prostático.

En el caso mexicano la Secretaría de Salud señala que **siete de cada 10 pacientes** en México llegan por primera vez al médico con cáncer de próstata en etapa

avanzada, frecuentemente porque postergaron los estudios diagnósticos. Entre las razones de esta detección tardía, menciona la dependencia, se encuentran el **miedo al diagnóstico** (reportado por 70% de hombres en una encuesta del INCan), la falta de conocimiento de los síntomas (50%) y la creencia errónea de que las pruebas o tratamientos podrían “afectar su masculinidad” (60%).

Estos datos subrayan la necesidad de mejorar la educación sanitaria y la confianza de los pacientes en los métodos diagnósticos. A pesar de los retos, en los últimos años ha habido esfuerzos importantes para ampliar la capacidad de tratamiento oncológico en el país, incluyendo la creación de centros estatales de cancerología, adquisición de equipos de radioterapia más modernos, y la inclusión de medicamentos innovadores en el cuadro básico del sector salud. Continuar fortaleciendo el primer nivel de atención para la detección temprana y asegurar la disponibilidad de tratamientos avanzados en todo el territorio nacional son prioridades para cerrar la brecha en resultados clínicos.

Además de lo ya señalado, existen diversas barreras que dificultan la atención adecuada de esta enfermedad en el país como lo son:

1. Barreras socioeconómicas y educativas:

- **Nivel socioeconómico bajo:** Los hombres de estratos socioeconómicos bajos enfrentan dificultades para acceder a servicios de salud de calidad, lo que limita la detección temprana y el tratamiento oportuno del cáncer de próstata.
- **Bajo nivel educativo:** La falta de educación limita el conocimiento sobre la importancia de la detección temprana y los factores de riesgo asociados al cáncer de próstata, lo que puede retrasar la búsqueda de atención médica.

2. Acceso limitado a servicios de salud:

- **Falta de seguridad social:** Las personas sin acceso a servicios de salud contributivos o privados enfrentan mayores obstáculos para recibir atención médica adecuada.
- **Infraestructura y recursos insuficientes:** La carencia de equipos médicos especializados y personal capacitado en ciertas regiones limita la capacidad de diagnóstico y tratamiento oportuno.

3. Factores culturales y de género:

- **Percepción de la salud masculina:** Existe una menor cultura de prevención en la población masculina, lo que se traduce en una baja participación en programas de detección temprana.
- **Estigmas asociados a procedimientos diagnósticos:** Algunos hombres evitan realizarse exámenes como el tacto rectal debido a prejuicios o desinformación, lo que retrasa el diagnóstico.

4. Disparidades en la calidad de atención:

- **Variabilidad entre instituciones:** La calidad de atención puede variar significativamente entre diferentes instituciones de salud, afectando la experiencia y resultados de los pacientes.

5. Estilos de vida poco saludables:

- **Hábitos nocivos:** La prevalencia de dietas desequilibradas, tabaquismo y sedentarismo aumenta el riesgo de desarrollar cáncer de próstata y otras enfermedades crónicas.

6. Falta de programas integrales de atención:

- **Ausencia de estrategias nacionales:** La inexistencia de programas de acción específicos para el cáncer de próstata limita la coordinación y eficacia de las intervenciones en prevención, detección y tratamiento.

Abordar estas barreras requiere un enfoque integral que incluya políticas públicas orientadas a la equidad en salud, fortalecimiento de la infraestructura sanitaria,

campañas de educación y sensibilización, y la implementación de programas específicos para la atención del cáncer de próstata en México.

Dada la magnitud del problema, el gobierno mexicano y las instituciones de salud han implementado **políticas y programas específicos** para el control del cáncer de próstata. Uno de los marcos normativos fundamentales es la **Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017**, que establece los lineamientos para la **prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica** del crecimiento prostático benigno (hiperplasia) y del cáncer de próstata (IMSS, 2023).

Esta norma actualizada en 2017 brinda guías para los profesionales de la salud sobre a qué grupos de edad realizar el tamizaje (por ejemplo, recomendando PSA y tacto rectal anual en hombres mayores de 50, o desde los 45 con factores de riesgo), criterios para referir a urología, protocolos de tratamiento según la etapa, y disposiciones para el registro de casos y seguimiento. La existencia de la NOM-048 refleja el reconocimiento oficial de la necesidad de un abordaje estandarizado a nivel nacional para este cáncer.

En cuanto a **programas de prevención y detección temprana**, la Secretaría de Salud destaca el **Programa OPUS** (Programa de Oportunidades en Salud para varones), implementado por el Instituto Nacional de Cancerología desde 2019. Este programa de acuerdo con la dependencia federal está dirigido principalmente a **hombres mayores de 40 años sin seguridad social**, con el objetivo de reforzar la **prevención, el diagnóstico oportuno y la atención integral** del cáncer de próstata en poblaciones vulnerables. A través de OPUS se realizan jornadas de detección (pruebas de PSA y exámenes clínicos gratuitos), se brinda información educativa sobre síntomas urológicos, y se canaliza a los pacientes sospechosos para estudios confirmatorios y tratamiento en el INCan u otros centros especializados. Los resultados preliminares de esta estrategia han sido

prometedores: con OPUS y campañas de sensibilización asociadas, **cada vez más hombres acuden en etapas iniciales** a valoración, lo que permite ofrecer **tratamientos innovadores y multidisciplinarios** con mayor posibilidad de curación de acuerdo con lo señalado por la Secretaría de Salud. Un estudio en la Ciudad de México mostró que la introducción de campañas de detección temprana a partir de 2014 logró **reducir la proporción de casos metastásicos al diagnóstico** y aumentar las oportunidades de tratamiento curativo (cirugía o radioterapia) en comparación con años previos (González et al., 2023).

Esto evidencia el impacto positivo que pueden tener las políticas de tamizaje focalizado en entornos donde predominaba el diagnóstico tardío.

Además de OPUS, otras instituciones realizan esfuerzos de prevención. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que atiende a una gran proporción de la población masculina, ha desarrollado guías de práctica clínica alineadas con la NOM y frecuentemente lleva a cabo campañas durante el **Mes de la Salud del Hombre** o en fechas conmemorativas (por ejemplo, alrededor del **11 de junio, Día Mundial del Cáncer de Próstata**) para invitar a sus derechohabientes a realizarse chequeos prostáticos. La Secretaría de Salud, por su parte, ha difundido mensajes en medios masivos sobre la importancia de la detección temprana, y algunos gobiernos estatales organizan ferias de la salud con exámenes de PSA gratuitos para hombres mayores. También existen iniciativas de la sociedad civil y ONGs enfocadas en cáncer de próstata que impulsan la **concientización** (por ejemplo, la campaña anual “Noviembre Azul” que ilumina monumentos de azul y promueve que los hombres se realicen revisiones).

En el ámbito de políticas más amplias, el **Programa Nacional para el Control del Cáncer** incluye al cáncer de próstata como una de las prioridades, buscando mejorar la infraestructura oncológica y el registro de cáncer (Registro Nacional de Cáncer) que permitirá planear mejor los recursos. Asimismo, el Consejo Nacional

de Ciencia y Tecnología (CONACYT) ha apoyado proyectos de investigación y registro epidemiológico (como el registro Can.Prost mencionado abajo) para generar evidencia local que guíe las políticas. En resumen, México cuenta con lineamientos oficiales claros (NOM-048) y ha implementado programas de tamizaje y atención (como OPUS) orientados a la **detección temprana y atención gratuita**, aunque persiste el reto de ampliar su alcance a toda la población en riesgo y de homogeneizar la calidad de la atención oncológica en todas las instituciones.

El cáncer de próstata genera un **importante impacto social y económico** en México. En términos sociales, al ser un padecimiento que afecta mayormente a hombres en edades medias y avanzadas, sus consecuencias trascienden al paciente e involucran a las familias y cuidadores. Muchos pacientes diagnosticados en etapas avanzadas sufren una **merma en su calidad de vida**, pues la enfermedad avanzada puede provocar dolor crónico, limitaciones físicas (por metastasis óseas, por ejemplo) y efectos secundarios de tratamientos prolongados. De acuerdo con especialistas del INCan, la presentación tardía de la enfermedad conlleva el **deterioro de la calidad de vida del paciente y también de la salud de la persona cuidadora, así como de su economía familiar**, de acuerdo con la Secretaría de Salud. Esto se debe a que cuando un hombre desarrolla cáncer de próstata avanzado, a menudo un integrante de la familia (esposa, hijos) debe asumir el rol de cuidador, reduciendo sus horas de trabajo o abandonando empleo, con la consecuente pérdida de ingresos. Además, los costos asociados al tratamiento y cuidado (gastos de transporte a hospitales especializados, medicamentos, adecuaciones en el hogar, etc.) pueden ser significativos, especialmente si el paciente no estaba cubierto por seguro en el momento del diagnóstico.

La atención médica de pacientes con cáncer de próstata representa una carga económica significativa para las instituciones de salud pública en México. Por ejemplo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) reportó que, durante un periodo reciente, la atención a pacientes

con este tipo de cáncer implicó un gasto de 6,028 millones de pesos, considerando consultas, atención ambulatoria y hospitalización.

Además, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporciona tratamientos como cirugía, radioterapia y terapias hormonales para combatir el cáncer de próstata. Estos tratamientos, aunque efectivos, representan costos considerables para la institución debido a la alta incidencia de la enfermedad.

Los pacientes también enfrentan gastos significativos relacionados con el diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata. Por ejemplo, el costo de la prueba de antígeno prostático específico (PSA), utilizada para la detección temprana, varía según el laboratorio y la región. La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) recopiló precios que oscilan entre \$171 y \$732 pesos en diferentes estados del país, lo que destaca la importancia de comparar costos antes de realizarse la prueba.

Además de los costos directos de las pruebas y tratamientos, los pacientes pueden enfrentar gastos indirectos, como transporte, medicamentos complementarios y pérdida de ingresos debido a la incapacidad laboral, lo que incrementa la carga económica tanto para ellos como para sus familias.

El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) realizó una evaluación clínica y económica de las alternativas de cirugía radical para el tratamiento del cáncer localizado de próstata. Este estudio comparó la prostatectomía radical abierta, la laparoscópica y la asistida por robot, analizando costos y resultados clínicos para determinar la opción más eficiente y efectiva en el contexto del sistema de salud mexicano.

El cáncer de próstata representa una carga económica considerable tanto para el sistema de salud público en México como para los pacientes y sus familias. La implementación de políticas de prevención, detección temprana y tratamientos

costo-efectivos es esencial para reducir el impacto financiero y mejorar la calidad de vida de los afectados.

En México, aunque existe cobertura pública para estos casos, algunas familias enfrentan **gastos de bolsillo** en la búsqueda de segundas opiniones o terapias no cubiertas, lo que puede afectar su estabilidad financiera. Un análisis realizado por la Secretaría de Salud sobre las consecuencias económicas del cáncer en general reveló que **46% de los pacientes con cáncer fallecen por la enfermedad** a pesar de recibir tratamiento, lo cual refleja la gravedad de muchos casos al diagnóstico y supone que en casi la mitad de las familias afectadas se pierde a un ser querido, con el dolor humano y la pérdida de productividad que ello implica. En el caso del cáncer de próstata, la productividad perdida puede ser menor en términos de años de vida laboral (dado que suele ocurrir en mayores de 60), pero aun así impacta en que muchos hombres en edad de jubilación activa o pre-jubilación se ven impedidos de seguir trabajando o participando plenamente en la vida social.

Otro aspecto social importante es el **estigma y la sensibilidad cultural** en torno a la salud masculina. Tradicionalmente ha existido cierta renuencia de los varones a someterse a exámenes rectales o admitir síntomas urinarios, por consideraciones de machismo o temor. Esta barrera cultural ha resultado en **diagnósticos tardíos**, como se mencionó antes: una encuesta del INCan halló que 60% de los hombres evitaban hacerse pruebas prostáticas porque temían que “disminuya su masculinidad”, y más del 70% por miedo a recibir malas noticias señala la Secretaría de Salud.

Estas percepciones erróneas requieren abordajes educativos para cambiar actitudes y normalizar el chequeo prostático como parte del autocuidado, de forma similar a lo que se ha hecho con el Papanicolaou en mujeres. Afortunadamente, en años recientes se observa una mayor apertura en las nuevas generaciones para hablar del tema y una creciente presencia del cáncer de próstata en la conversación

pública (por ejemplo, figuras públicas que comparten sus experiencias), lo que ayuda a reducir el estigma.

En el aspecto macroeconómico, el cáncer de próstata representa una **carga significativa para el sistema de salud**. Siendo uno de los cánceres más prevalentes, consume una porción importante de los recursos oncológicos: desde consultas especializadas de urología y oncología, procedimientos diagnósticos (biopsias, imágenes) hasta tratamientos costosos (cirugías, radioterapia, medicamentos de última generación). El financiamiento de estos servicios, principalmente a través de instituciones públicas, requiere presupuesto sostenible.

Estudios internacionales señalan que tratar casos avanzados resulta más oneroso que prevenir o detectar temprano; por ejemplo, el costo de medicamentos para cáncer metastásico resistente (como quimioterapias o terapias dirigidas) puede ser varias veces mayor que el de un tratamiento quirúrgico curativo en etapa inicial. Aunque no se dispone de una cifra exacta nacional pública reciente, se estima que el **gasto anual** asociado al manejo del cáncer de próstata (directo e indirecto) se mide en cientos de millones de pesos, considerando hospitalizaciones, tratamientos prolongados y pensiones por invalidez. Adicionalmente, el país enfrenta el desafío de la pérdida de capital humano: si bien muchos pacientes son mayores, una fracción se diagnostica aún en edad productiva (<60 años), y algunos jubilados continúan contribuyendo a la sociedad; su enfermedad y posible fallecimiento temprano implica una **pérdida de conocimiento y experiencia**, además de incrementar los años de vida ajustados por discapacidad (AVISA) en las estadísticas de salud.

En síntesis, el cáncer de próstata impone cargas sustanciales: **en lo social**, altera la dinámica familiar, genera necesidades de cuidado de largo plazo y está cargado de estigmas que afectan la búsqueda de atención; **en lo económico**, conlleva costos elevados de atención médica y puede afectar la estabilidad financiera de las

familias y del sistema de salud. Estas razones refuerzan la importancia de invertir en prevención y diagnóstico temprano, ya que detectar el cáncer en etapas iniciales no solo mejora el pronóstico para el paciente, sino que también reduce los costos y el impacto social asociados a la enfermedad avanzada.

En los últimos cinco años ha habido notables **avances en la investigación** del cáncer de próstata, tanto a nivel mundial como en iniciativas con participación mexicana, que auguran mejoras en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de esta enfermedad.

Los avances científicos de los últimos años están transformando el panorama del cáncer de próstata. La tendencia es hacia una **medicina de precisión**: identificar qué hombres se benefician de qué intervenciones, sea en prevención, tamizaje o tratamiento, para maximizar eficacia y minimizar daños. Estos adelantos (biomarcadores moleculares, fármacos nuevos) son un coadyuvante en el tratamiento de algunas neoplasias de cánceres CNP en México, las instituciones líderes del país se mantienen a la vanguardia y colaboran en la generación de evidencia. Con el tiempo, la incorporación de estas innovaciones al sistema de salud mexicano podría traducirse en diagnósticos más tempranos, terapias más efectivas y mejores tasas de supervivencia para los pacientes con cáncer de próstata.

El cáncer de próstata en México representa un desafío importante en materia de salud pública, dado su alto volumen de casos y muertes entre los hombres. En el quinquenio reciente se han observado avances tanto en la comprensión de la enfermedad como en la respuesta del sistema de salud: se han consolidado datos epidemiológicos confiables, se identifican claramente los factores de riesgo (edad, antecedentes familiares, estilos de vida) y se han establecido normas y programas para mejorar la detección temprana y el acceso al tratamiento. No obstante, persiste la problemática de la detección tardía en gran parte de los pacientes, influenciada por barreras culturales y de acceso, lo que se traduce en un impacto significativo a

nivel familiar, social y económico. Las **políticas actuales** – como la NOM-048-SSA2-2017 y programas como OPUS – sientan las bases para un mejor control de la enfermedad, pero requieren ampliarse y sostenerse para cubrir a toda la población en riesgo. Por otra parte, los **avances científicos** ofrecen un panorama esperanzador: las nuevas herramientas diagnósticas, terapias dirigidas e inmunoterapias abren oportunidades para mejorar los resultados clínicos, siempre y cuando puedan integrarse adecuadamente al contexto nacional.

De cara al futuro, será fundamental **fortalecer un abordaje integral** que incluya la promoción de estilos de vida saludables en los hombres, la educación para vencer el estigma asociado a los exámenes de próstata, la capacitación continua de los profesionales de salud en todo el país y la inversión en infraestructura y recursos humanos especializados en oncología. Igualmente, la investigación local debe seguir siendo apoyada para generar soluciones ajustadas a las necesidades de México. En resumen, aunque el cáncer de próstata continúa siendo una carga alta, México cuenta con las herramientas y conocimientos para enfrentarla. Con **intervenciones coordinadas y multisectoriales** – enfocadas en la concientización pública, la detección oportuna, la mejora en la atención médica y el acceso a la innovación – (The Economist, 2023) es posible reducir sustancialmente la mortalidad y morbilidad por este cáncer en los próximos años, mejorando la calidad de vida de miles de hombres y sus familias en el país.

En este sentido, resulta necesaria la adecuación de nuestro marco jurídico en el que visibilice el cáncer de próstata y garantice el diagnóstico y atención oportuna. Para una mejor apreciación, se presenta la tabla comparativa de la reforma propuesta:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI Bis. ... Sin correlativo XVII. a XXVIII. ...	I. a XVI Bis. ... XVI Ter. La prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los tipos de cánceres de mayor prevalencia por género, cáncer de mama y cáncer de próstata, así como el riesgo de recurrencia. XVII. a XXVIII. ...
Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... Sin correlativo	Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a XII. ... XIII.- Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, concientización, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de los tipos de cáncer de mayor prevalencia en la población por cada género, así como el riesgo de recurrencia.
Artículo 9o. Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus	Artículo 9o. ...

respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. La Secretaría de Salud coordinará la concordancia de los programas federales en la materia con el de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa. Sin correlativo	... Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas implementarán el Registro Nacional de Cáncer a fin de contar con una base de datos que permita conocer y atender los tipos de cánceres de acuerdo con la incidencia y prevalencia por género en cada entidad.
Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;	Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su actualización de

II. a X. ...	acuerdo a la investigación clínica nacional e internacional, así como su cumplimiento; II. a X. ...
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ... Sin correlativo	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ... XII. La prevención, detección, infraestructura y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población en términos del último párrafo del artículo 28 de este mismo ordenamiento.
Artículo 66. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas. La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.	Artículo 66.

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar. Sin correlativo	... Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en implementar en los niveles de educación básico, medio superior y superior, políticas públicas de prevención, detección y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población.
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. ... II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, así como la prevención, detección y diagnóstico de enfermedades oncológicas.
Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información: I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:	Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud para que sea incluyente, el cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de salud con el objeto de concentrar la información siguiente: I. ...

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica. II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento. III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia. IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento. V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría. VI. El Registro contará adicionalmente, con un rubro específico para la información a que se refiere el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General para la	II. ... III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación, supervivencia y riesgo de recurrencia. IV. ... V. ... VI. ...
---	---

Detención Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.	...
---	-----

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CÁNCER DE PRÓSTATA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 13 apartado A fracción I, 112 fracción III, 161 Bis primer párrafo y su fracción III, **se adicionan** la fracción XVI Ter al artículo 3; la fracción XIII al artículo 6; un párrafo tercero al artículo 9; una fracción XII al artículo 27; un cuarto párrafo al artículo 66; todos de la Ley General de Salud, para quedar como siguen:

Artículo 3o. ...

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. La prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los tipos de cánceres de mayor prevalencia por género, cáncer de mama y cáncer de próstata, así como el riesgo de recurrencia.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 6o. ...

I. a XII. ...

XIII.- Diseñar y promover políticas públicas en materia de educación, concientización, prevención y diagnóstico en etapas tempranas de los tipos de cáncer de mayor prevalencia en la población por cada género, así como el riesgo de recurrencia.

Artículo 9o. ...

...

Asimismo, los gobiernos de las entidades federativas implementarán el Registro Nacional de Cáncer a fin de contar con una base de datos que permita conocer y atender los tipos de cánceres de acuerdo con la incidencia y prevalencia por género en cada entidad.

Artículo 13. ...

A. ...

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su actualización de acuerdo a la investigación clínica nacional e internacional, así como su cumplimiento;

II. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 27. ...

I. a XI. ...

XII. La prevención, detección, infraestructura y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población en términos del último párrafo del artículo 28 de este mismo ordenamiento.

Artículo 66. ...

...

...

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en implementar en los niveles de educación básico, medio superior y superior, políticas públicas de prevención, detección y tratamiento de los tipos de cáncer de mayor prevalencia entre la población.

Artículo 112. ...

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,

activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, **prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares, así como la prevención, detección y diagnóstico de enfermedades oncológicas.**

Artículo 161 Bis. El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud **para que sea incluyente, el cual deberá contar con el apoyo y colaboración de los gobiernos de las entidades federativas e instituciones de salud con el objeto de concentrar la información siguiente:**

I. a II. ...

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación, supervivencia **y riesgo de recurrencia.**

IV. a VI. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas de salud deberán realizar las adecuaciones normativas reglamentarias y administrativas necesarias que se desprendan de la aplicación del presente Decreto, en un plazo de 270 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La Secretaría de Salud deberá emitir los lineamientos o, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas que sean necesarias para la implementación de esta Ley, en un plazo no mayor a 270 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán de manera progresiva con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal, ni en ejercicios subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 09 días de septiembre de 2025

Favio Castellanos Polanco
Diputado Federal

Fuentes de información:

- Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. (s.f.). México - Hoja informativa del cáncer. CanScreen5. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://canscreen5.iarc.fr/?page=countryfactsheet&q=MEX>
- Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. (s.f.). México - Hoja informativa del cáncer. CanScreen5. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://canscreen5.iarc.fr/?page=countryfactsheet&q=MEX>
- American Cancer Society. (s.f.). Nuevas investigaciones sobre el cáncer de próstata. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.cancer.org/es/cancer/tipos/cancer-de-prostata/acerca/nuevas-investigaciones.html>
- CNN en Español. (2023). La mayoría de los hombres con cáncer de próstata pueden evitar retrasar tratamientos agresivos. CNN. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://cnnespanol.cnn.com/2023/03/12/mayoria-hombres-cancer-de-prostata-pueden-evitar-retrasar-tratamientos-agresivos-estudio-largo-plazo-trax>
- González, D., Pérez, L., & López, M. (2023). *Estrategias de detección temprana del cáncer de próstata: una revisión*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- González, J., Pérez, M., & López, F. (2023). *Estudio sobre la prevalencia del cáncer de próstata en México y su evolución temporal*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- Hao, X., Liu, Y., Zhang, S., & Wang, Q. (2022). Prostate cancer mortality and incidence in Mexico. PubMed. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/35804962/>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2023). *Programa de atención integral al cáncer de próstata*. Instituto Mexicano del Seguro Social. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/profesionalesSalud/investigacionSalud/historico/programas/11-pai-cancer-de-prostata.pdf>
- Instituto Nacional de Cancerología & Secretaría de Salud. (s.f.). México - Hoja informativa sobre el cáncer. Global Cancer Observatory, Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://gco.iarc.who.int/media/globocan/factsheets/populations/484-mexico-fact-sheet.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer 2025. INEGI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Perfiles de país: México. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://hia.paho.org/en/country-profiles/mexico>
- Rodríguez, F., García, S., & Martínez, L. (2023). *Estudio sobre la incidencia del cáncer de próstata en áreas urbanas: Datos no recolectados en México*. MDPI. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.mdpi.com/2072-6694/16/21/3675>
- Secretaría de Salud. (2023). En México, cada año se detectan más de 25 mil casos de cáncer de próstata. Gobierno de México. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://www.gob.mx/salud/prensa/278-en-mexico-cada-ano-se-detectan-mas-de-25-mil-casos-de-cancer-de-prostata>
- The Economist. (2023). *Fighting prostate cancer in Mexico: Reducing inequality and improving care*. The Economist. Recuperado el [20 de marzo de 2025], de <https://impact.economist.com/perspectives/health/fighting-prostate-cancer-mexican-healthcare-system-reducing-inequality-and-improving-care>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

Las suscritas Diputadas Federales Mariana Benítez Tiburcio integrante del Grupo Parlamentario de Morena, Laura Irais Ballesteros Mancilla integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La muerte gestacional, perinatal y neonatal son problemas de salud pública que afectan profundamente a las familias, e impactan en los sistemas de salud. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la **muerte fetal** es la muerte antes del nacimiento de fetos “que tienen un peso al nacer de por lo menos 1000 g, y/o una edad gestacional de por lo menos 28 semanas, y una longitud de por lo menos 35 cm”.

Mientras que, la **muerte perinatal** se refiere al fallecimiento del feto o del recién nacido, cuando sucede a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida. Y, la **muerte neonatal** es aquella que se produce dentro de la etapa que abarca desde el nacimiento del bebé, hasta los primeros 28 días de vida.¹

De acuerdo con la misma Organización en 2022 murieron en todo el mundo 2,3 millones de niños en los primeros 28 días de vida. Cada día se producen unas 6500 defunciones de recién nacidos, lo que supone el 47% de todas las muertes de niños menores de 5 años.

¹ <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/364704/9789240044562-spa.pdf?sequence=1>

Desde 1990, el mundo ha realizado avances sustanciales en lo que respecta a la supervivencia infantil. A escala mundial, el número de muertes neonatales disminuyó de 5 millones en 1990 a 2,3 millones en 2022. Sin embargo, la disminución de la mortalidad neonatal entre 1990 y 2022 ha sido más lenta que la de la mortalidad posneonatal de niños menores de 5 años.²

En 2023, en México se registraron 23 541 muertes fetales. Estas correspondieron a una tasa nacional de 67.5 por cada 100 mil mujeres en edad fértil. Del total de muertes fetales, 81.7 % ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento. 53.2 % de los casos de muertes fetales correspondió al sexo masculino y 37.4 %, al femenino. En 9.4 % de los casos no se especificó el sexo.³

La muerte de un hijo, ya sea durante el embarazo, en el momento del nacimiento o poco después, genera un profundo impacto emocional en los padres y sus seres queridos. A pesar de que estas tragedias son recurrentes, muchas veces las parejas afectadas evitan hablar del tema públicamente o rara vez recurren a apoyo profesional para sobrellevar un evento tan doloroso y traumático. Este tipo de duelo se caracteriza por su invisibilidad social y la falta de reconocimiento.

Resulta crucial promover la sensibilización social, ofrecer acompañamiento psicológico y establecer entornos seguros donde se pueda abordar abiertamente este tipo de duelos. Esto ayuda a disminuir el aislamiento social y a asegurar una atención integral que aborde tanto el aspecto emocional como físico, ya que esta vivencia suele ser devastadora. En particular, es esencial reconocer que la madre no solo enfrenta el dolor de la pérdida, sino que también debe recuperarse físicamente de un procedimiento médico o del parto en sí.

En Estados Unidos de América desde 1988 cada 15 de octubre se conmemora el “*Pregnancy and Infant Loss Remembrance Day*” o el Día de Conmemoración de la Pérdida del Embarazo y de la Infancia. Se conmemora la pérdida del embarazo y la muerte de bebés que incluye el aborto espontáneo, el mortinato, el síndrome de la muerte súbita del lactante, el embarazo ectópico, la interrupción del embarazo por razones médicas, y la muerte de un recién nacido.

Ello después de que el Congreso estadounidense atendiera la petición de un grupo de padres en duelo, mediante la Resolución Conjunta del Senado 314, designó el mes de

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/newborn-mortality>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>

octubre de 1988 como "Mes de Concientización sobre la Pérdida del Embarazo y la Infancia" y autorizó y solicitó al Presidente –que era Ronald Regan– que emitiera una proclamación en conmemoración de este mes.

Después de este reconocimiento en Estados Unidos de América, el **15 de octubre** se conmemora el **Día Internacional del Duelo Gestacional y Perinatal** para visibilizar el dolor de las familias que enfrentan la pérdida de un hijo durante la gestación, el parto o en las primeras semanas de vida. Esta fecha busca promover la concienciación social, romper tabúes y fomentar el apoyo emocional y profesional hacia quienes atraviesan este tipo de duelo.

Si bien no hay una entidad única que figure como "declarante oficial" de esta fecha, su establecimiento responde a una **iniciativa colectiva** impulsada por organizaciones de apoyo, asociaciones de salud y grupos de familias afectadas a nivel internacional. Por ejemplo, en **Chile**, la **Fundación Amparos** y grupos de madres organizaron eventos desde 2021 para conmemorar a los "hijos estrella", coincidiendo con el 15 de octubre como fecha internacional.

En otros países, como Australia el 15 de octubre se reconoce como una fecha oficial. En febrero de 2021, el Parlamento declaró oficialmente el Día del Recuerdo de la Pérdida del Embarazo y del Lactante para reconocer a las familias que han perdido un bebé por muerte fetal intrauterina, muerte infantil o aborto espontáneo.⁴

A) La importancia de las fechas conmemorativas

Los días conmemorativos cumplen varias funciones importantes en la sociedad, tanto a nivel individual como colectivo. Dentro de sus principales propósitos tenemos preservar la memoria histórica, para recordar eventos trascendentales, como guerras, revoluciones o logros históricos, evitando que caigan en el olvido, como el 5 de mayo que nuestro país conmemora la batalla de Puebla, por ejemplo.

También sirven para destacar a el legado de personas o colectivos que han marcado hitos históricos, como por ejemplo el 1º de mayo que es el día internacional de los trabajadores, se conmemora la lucha de la clase obrera por una jornada laboral de ocho horas. Sirven para sensibilizar a la sociedad y generar consciencia sobre problemas sociales,

4

https://www.womensforumaustralia.org/australia_officially_recognises_pregnancy_and_infant_loss_remembrance_day

ambientales o de salud, por ejemplo, el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA o el Día de la Tierra. El reconocimiento de fechas conmemorativas también han servido como catalizadores de acciones o políticas públicas, como ejemplos tenemos el día internacional de la mujer.

En la actualidad las Naciones Unidas celebra 218 días internacionales desde el Día del Medio Ambiente hasta el Día del Fútbol. Mediante estas celebraciones especiales se concientiza y se educa al público en general sobre temas de interés o para conmemorar un día o una figura importante de la historia.⁵

B) Día de la concientización del duelo gestacional, perinatal y neonatal

En México los Estados de Chihuahua y Sonora han reconocido el 15 de octubre como día estatal oficial para concientizar sobre la muerte gestacional, perinatal y neonatal; así mismo municipios como Juárez, Chihuahua o Morelia, Michoacán, han declarado el 15 de octubre como el día municipal de la concientización la muerte gestacional, perinatal y neonatal.

Esta conmemoración incluye, entre otras acciones, la iluminación de edificios públicos en tonos azul y rosa —símbolos representativos de la causa—, la promoción de campañas para impulsar la salud durante el embarazo, la organización de talleres, conferencias y foros informativos, así como actividades en centros de atención materno-infantil.

A pesar de los esfuerzos que se han desplegado por parte de diversos colectivos e incluso legisladoras federales, en México esta propuesta aún no ha sido oficializada a nivel nacional. Mientras tanto, la conmemoración sigue dependiendo de acciones municipales, hospitalarias y de la sociedad civil, lo que refleja la necesidad de un marco normativo integral que garantice atención y reconocimiento a nivel nacional para este tipo de duelos.

Declarar el **15 de octubre** como **Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal** es un acto de reparación colectiva. Este reconocimiento permitiría visibilizar un dolor históricamente minimizado, abriendo espacios de diálogo para erradicar estigmas y mitos que rodean estas experiencias. Además, impulsaría la creación de políticas públicas orientadas a prevenir muertes evitables mediante una atención prenatal oportuna y de calidad, así como protocolos médicos que garanticen un trato humano, libre de violencia obstétrica.

⁵ <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530241>

Hoy son pocas las instituciones de salud en el país cuentan con programas para atender el duelo perinatal, dejando a las familias sin herramientas para procesar su dolor. Al institucionalizar esta fecha, se sentarían las bases para formar redes de apoyo psicológico y capacitar al personal sanitario, transformando la indiferencia en contención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL

ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a septiembre de 2025.



Mariana Benítez Tiburcio
Diputada Federal, integrante del grupo
parlamentario de MORENA



Laura Irais Ballesteros Mancilla
Diputada Federal, integrante del grupo
parlamentario de Movimiento Ciudadano



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RESPUESTA SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HAIDYD ARREOLA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

La que suscribe, Haidyd Arreola López, diputada federal de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de respuesta sobre el Derecho de Petición, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un término para dar respuesta a la solicitud de petición que establece el numeral Constitucional antes aludido, permitiendo a las personas contar con un plazo certero en el cual obtendrán la respuesta que en derecho recaiga a su petición.

Actualmente, la norma vigente sobre el precepto constitucional materia del presente no ha sido reformada desde 1917, así como carece de ley reglamentaria, situación que se ha visto superada, ya que las circunstancias y condiciones de la actualidad en que tuvo su última modificación son totalmente diferentes a las de la actualidad, y más hablando en un enfoque de tecnología y de mejora regulatoria que permite un mayor dinamismo en la administración pública.

En principio debe señalarse que la voz petición denota una solicitud (del latín *petere*, dirigirse hacia un lugar, solicitar) y se admiten diversas acepciones, lo cual evidencia un carácter plurívoco. Jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos



órganos de gobierno una solicitud. En este mismo sentido, el derecho de petición puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor públicos¹.

en este sentido la solicitud de petición la podemos conceptualizar como una prerrogativa democrática que implica el ejercicio de otras facultades que se encuentran determinadas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, como una consecuencia inmediata de la exigencia jurídica y social en el Estado de Derecho.

En la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de petición se encuentra regulado en el Artículo 8o. que a su letra dice:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Artículo original DOF 05-02-1917"²

Sin embargo, en el párrafo segundo del arábigo materia de la presente se condiciona "breve término" y con ello se genera la problemática en relación a la certeza de respuesta hacia la persona peticionaria ya que si bien es cierto el espíritu del legislador en su momento fue que en el menor tiempo posible recaiga acuerdo sobre cualquier petición, y que el funcionario o servidor público que la reciba deba

¹ De Justicia de la Nación Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia, M. S. C. (2013). *Derechos Humanos en la Constitución: Composición pluricultural de la nación: Vol. Tomo II.* (p. 1158) <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%202.pdf>

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Última reforma 15 de abril de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



notificársela sin pérdida de tiempo al interesado, también es cierto de que las condiciones en las se estableció o redactó dicho precepto es totalmente diferente a las que hoy vivimos con los avances tecnológicos, y con ello, la mejora regularía administrativa, lo cual hace necesario la actualización a fin de que el dinamismo social no supere la legislación que nos regula, y con ello brindar certeza jurídica a las personas interesadas de tener una respuesta de sus gobernantes de los tres poderes públicos.

Cabe señalar que lo que en realidad garantiza este arábigo es la facultad de recibir una respuesta por parte de la autoridad a la que se ha destinado la solicitud de petición, entendiéndose este de forma digital o impresa de forma por escrito a fin de garantizar este derecho humano y no generar discriminación al limitar este derecho en cuanto a su forma de realizar la petición, debido a que ello conllevaría a una exclusión social. Por lo que todas las peticiones que realicen los particulares frente a los órganos del Estado están protegidas por la garantía individual del derecho de petición ya que impone a las autoridades la obligación de dar respuesta en "breve término" a la solicitud formulada por un particular; sin embargo, ese concepto no ha sido acotado por el Constituyente. Para lo cual el Poder Judicial ha dado interpretación a "breve término" entendiéndose este como el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad.³

Es importante mencionar que algunos congresos locales o estatales ya han realizado modificaciones a sus constituciones locales en torno a esta laguna jurídica, a efecto de no dejar a interpretación el límite de breve término para dar respuesta los órganos de Estado frente a la petición de un particular, que cumple con los requisitos que

³ T. C. C. Tesis Aislada, XVII.2o.P.A.1 CS (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 81, diciembre de 2020, Tomo II, página 1674. Reg. digital 2022559. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022559>



enmarca el mismo numeral en el artículo 8 constitucional; siendo algunos de los estados el de Veracruz, establecido en su constitución política local, artículo 7⁴.

"El breve término" a que están obligados los servidores públicos para responder la petición de cualquier persona debe modificarse desde la Ley Suprema ya que la legislación debe ser evolutiva o progresiva y generar la armonización a las legislaturas locales a efecto.

La problemática de carencia de limitación de término para dar respuesta sobre el Derecho de Petición ha sido interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la siguiente manera:

"La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses."⁵

Para lo cual considero es en demasía la limitante que establece como interpretación el poder judicial y considero de igual forma es obligación de nosotros del poder legislativo velar porque la normatividad sea lo más clara posible y con ello evitar cargas al poder judicial de interpretación y más en lo que se establece frente a derechos humanos. Situación por la cual y en este contexto, la presente iniciativa busca armonizar con nuestra actualidad el derecho de petición y por consiguiente la respuesta que debe derivarse de la misma en el marco de la legalidad y bajo los principios que deben imperar, y, con ello evolucionar este derecho a una prerrogativa eficiente, ágil y centrada en los derechos humanos, proponiendo que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de forma impresa o digital, de manera pacífica y

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Publicada en la Gaceta Oficial el 25 de septiembre de 1917. Última reforma 30 de junio de 2025. [https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCI%C3%93N30062025\(1\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCI%C3%93N30062025(1).pdf)

⁵ T. C. C. Tesis Aislada, I.4o.A.68 K, octava época, Gaceta del del Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII, febrero 1994, pag.390. Reg. digital 213551 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213551>



respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido en la forma en que se formuló la petición, la cual tiene obligación de hacerlo conocer mediante los medios de notificación indicados en un término no mayor a 8 ocho días hábiles al peticionario.

A continuación, el siguiente cuadro comparativo muestra la modificación propuesta:

CONSTITUCION PÓLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.	Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito de forma impresa o digital, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido en la forma en que se formuló la petición, la cual tiene obligación de hacerlo conocer mediante los medios de notificación indicados en un término no mayor a ocho días hábiles al peticionario.



Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO que reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ÚNICO. Se reforma el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito **de forma impresa o digital**, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido **en la forma en que se formuló la petición**, la cual tiene obligación de hacerlo conocer **mediante los medios de notificación indicados en un término no mayor a ocho días hábiles** al peticionario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio legislativo de San Lázaro a 05 de septiembre de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Diputada Federal Haidyd Arreola López

"Orgullosamente Jalisciense"

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 3° de la Ley de Amnistía.

Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Amnistía, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Amnistía, publicada el veintidós de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 3° que:

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la lectura de la artículo antes mencionado se puede apreciar que la solicitud de amnistía se presenta ante la Comisión de Amnistía, por la persona interesada, su representante legal o también por conducto de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, e incluso por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y la someterá a la calificación de un juzgado federal, para que éste, de ser el caso, la confirme y ordene lo siguiente:

- i) el desistimiento de la acción penal por parte de la Fiscalía General de la República, tratándose de personas procesadas o indiciadas pero prófugas; o
- ii) la liberación de la persona juzgada con sentencia firme.

Igualmente, se lee en el citado artículo que la Comisión contará con un plazo de cuatro meses para emitir su determinación respecto a la solicitud de amnistía, contados a partir de que se presente.

Si transcurrido ese plazo, la Comisión no notifica su decisión, ésta se entenderá **en sentido negativo**, lo cual podrá impugnarse por los interesados a través de los **medios de defensa que resulten aplicables**.

Por otra parte, indica que las normas supletorias son:

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo y

El Código Nacional de Procedimientos Penales, según corresponda.

Es decir, la solicitud de amnistía se presenta ante la Comisión quien emitirá una determinación en un término de cuatro meses si no la emite se considerará negada y si la emite en sentido positivo la someterá a un juzgado penal federal, quien será la autoridad competente para determinar la procedencia.

En ese contexto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al treinta de noviembre de dos mil veintidós resolvió el recurso de revisión 317/2022. Recurso promovido contra el artículo 3º, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Amnistía por ser inconstitucional al no establecer qué medio de defensa es el que resulta aplicable contra la negativa de la Comisión de Amnistía de resolver procedente dicho beneficio.

La Primera Sala de nuestro máximo tribunal determinó la irregularidad constitucional del artículo 3, párrafos quinto en su porción normativa “los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables” y sexto, al considerar que precepto vulnera los derechos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a un recurso efectivo, respectivamente contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, en virtud de que no prevé de manera clara ni precisa los medios de defensa que resultan

aplicables para que la persona interesada esté en aptitud de controvertir la negativa del beneficio de amnistía (negativa tácita) por parte de la Comisión de Amnistía.¹

El Pleno de ese alto tribunal ha sostenido que los principios de legalidad y seguridad jurídica, contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre a los gobernados sobre las consecuencias jurídicas que producirán y, por la otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, para impedir que en su ejercicio la autoridad actúe arbitraria o caprichosamente.²

Así las cosas, la Primera Sala llega a la convicción de que el artículo 3°, párrafo quinto únicamente en su porción normativa “los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables” y párrafo sexto, de la Ley de Amnistía es inconstitucional al trasgredir los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y acceso a un recurso efectivo; lo anterior por no prever de manera clara ni precisa los medios de defensa que resultan aplicables para que la persona interesada controvierta la negativa del beneficio de amnistía, proveniente de la Comisión.

Ahora bien, el ordenamiento en cita establece la negativa ficta, es decir, si en el término de cuatro meses la comisión no da respuesta a la solicitud se entiende que es en sentido negativo, pero conforme al artículo 8 constitucional toda autoridad debe contestar la petición que se le realice, es obligación de la comisión contestar ya sea en negativo o positivo pero debe de contestar y por la materia de que se

¹ Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 317/2022.

² Idem

trata, donde prácticamente esta la libertad de la persona, debe eliminarse la negativa ficta.

Para una mejor ilustración de lo anterior, se presenta el comparativo siguiente:

Ley de Amnistía

Dice	Determinación de la Primera Sala de la SCJN Dece	Propuesta
Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I... II... La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.	Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I... II... La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación se considerará resuelta en sentido negativo.	Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I... II... La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, conforme al primer párrafo del presente artículo la solicitud se presentará ante el juez federal quien calificará la procedencia de la solicitud.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.		
---	--	--

La presente iniciativa tiene como objeto y de acuerdo con lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, eliminar lo ya declarado inconstitucional del ordenamiento en cita y eliminar la figura de la negativa ficta dentro de la Ley de Amnistía, con ello se le de certidumbre y legalidad a la persona que solicite la amnistía.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Ley de Amnistía.

Artículo primero. Se reforma el artículo 3° párrafo quinto y se deroga el párrafo sexto de la Ley de Amnistía para quedar como sigue:

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I...

II...

...

...

...



Olga Leticia Chávez Rojas
DIPUTADA FEDERAL

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, conforme al primer párrafo del presente artículo la solicitud se presentará ante el juez federal quien calificará la procedencia de la solicitud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2025.

Diputada Olga Leticia Chávez Rojas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION II BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Las Diputadas Anais Miriam Burgos Hernández, y Mildred Concepción Ávila Vera, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona una fracción II bis al artículo 5 de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo en México representa un pilar del desarrollo integral, no solo por su aporte económico, sino también por su capacidad de generar cohesión social, preservar el patrimonio cultural y fomentar la sostenibilidad ambiental.

En este sentido el turismo se ha convertido en una industria que genera empleos, ingresos y oportunidades de crecimiento económico y es fundamental para el desarrollo de nuestras regiones.

La secretaria de Turismo, Josefina Rodríguez Zamora, señaló que, durante el primer cuatrimestre del presente año, ingresaron a México 13 mil 310.7 millones de dólares (mdd) por concepto de divisas por visitantes internacionales, 6.4% más que el año pasado.¹

¹ <https://www.gob.mx/sectur/articulos/sectur-ingresan-a-mexico-13-mil-310-7-mdd-en-el-primer-cuatrimestre-de-2025-6-4-mas-que-el-ano-pasado>

México se ubica de forma constante entre los 10 países más visitados del mundo. En 2019, antes de la pandemia de COVID-19, recibió 45 millones de turistas internacionales, consolidándose como uno de los principales destinos globales ².

El país cuenta con 35 sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, entre ellos zonas arqueológicas, ciudades coloniales y reservas naturales ³. Además, es considerado un país megadiverso, lo que lo convierte en un espacio privilegiado para el turismo de naturaleza y el ecoturismo⁴.

La gastronomía mexicana, reconocida como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad en 2010, también constituye un atractivo turístico de gran proyección internacional⁵.

Estas cifras no son más que la ratificación y reconocimiento de que nuestro país, cuenta con una rica historia y cultura turística que tenemos que aprovechar.

La infraestructura turística de México comprende el conjunto de instalaciones, servicios y equipamientos que permiten atender a los visitantes nacionales e internacionales. Su desarrollo ha sido clave para consolidar al país como una de las principales potencias turísticas del mundo.

El transporte, el hospedaje y los servicios complementarios son base del desarrollo turístico. En particular la infraestructura de transporte de nuestro país más de 70 aeropuertos internacionales, entre ellos el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Cancún, Guadalajara y Monterrey, que concentran la mayoría de las

² Organización Mundial del Turismo (OMT). (2020). *Barómetro del Turismo Mundial*. Madrid: OMT.

³ UNESCO. (2022). *Lista del Patrimonio Mundial en México*. Recuperado de: <https://whc.unesco.org>

⁴ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). (2019). *La biodiversidad en México*. México: CONABIO.

⁵ UNESCO. (2010). *La gastronomía tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva*. Recuperado de: <https://ich.unesco.org>

llegadas internacionales ⁶. Una red superior a los 400 mil km de caminos y carreteras, lo que facilita la movilidad terrestre entre destinos turísticos ⁷. 117 puertos y terminales, con destinos destacados para cruceros como Cozumel, Ensenada y Progreso⁸. Así como el Ferrocarril turístico: experiencias como el *Chepe Express* en Chihuahua y el proyecto del *Tren Maya*, orientado a integrar la oferta turística del sureste mexicano ⁹.

Un reporte de la Agencia Federal de Aviación Civil, de septiembre 2023, hay 78 aeropuertos en operación en México, en donde Tlaxcala es el único estado sin aeropuerto. 64 de ellos son internacionales, lo que significa que tienen la capacidad de recibir vuelos provenientes de todo el mundo y ofrecen servicios de aduana e inmigración para viajes que llegan de y salen a otros países. Algunos también cuentan con ofertas para la comodidad de los pasajeros, como salas VIP y una variada oferta de restaurantes y tiendas.¹⁰

Durante el primer trimestre de este año, se registró la llegada de 6 millones 121 mil turistas extranjeros vía aérea a México, de acuerdo con su residencia, lo anterior representa un aumento de 3.5 por ciento, en referencia a 2024 y un 16.6 por ciento más que en 2019, cuando arribaron 5 millones 249 mil turistas¹¹

La tendencia de los principales países en los que residen las y los turistas extranjeros que llegaron vía aérea a México, en el primer trimestre de 2025, continúa siendo de Estados Unidos, Canadá y Argentina, que sumaron 5 millones 188 mil turistas, 7.4 por ciento más en comparación con 2024, lo que se supera con 28.6

⁶ Secretaría de Turismo (SECTUR). (2020). *Informe de resultados del sector turismo en México 2019*. México: SECTUR.

⁷ Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). (2019). *Anuario estadístico del sector transporte*. México: SCT.

⁸ Administración Portuaria Integral (API). (2021). *Informe anual de operaciones portuarias*. México: API.

⁹ Fonatur. (2021). *Proyecto Tren Maya: Informe de avance*. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

¹⁰ <https://www.admagazine.com/articulos/cuantos-aeropuertos-internacionales-hay-en-mexico>

¹¹ Fonatur. (2021). *Proyecto Tren Maya: Informe de avance*. Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

por ciento los 4 millones 36 mil turistas que llegaron en 2019. En este sentido, de enero a marzo de 2025, las llegadas vía aérea de residentes estadounidenses ascendieron a 3 millones 858 mil turistas, lo que significa un 5.1 por ciento más que el mismo lapso de 2024, además de representar un 34.9 por ciento más en las llegadas de 2019, las cuales se contabilizaron en 2 millones 589 mil turistas. Las llegadas vía aérea a México de turistas residentes en Canadá registraron un millón 215 mil turistas, 13 por ciento superior a 2024, número que implica un 15.3 por ciento más de lo captado en 2019, con un millón 54 mil turistas.

Por otro lado, nuestro país cuenta con más de 900 terminales de autobuses, que transporta a más de 3,749 millones de pasajeros nacionales y extranjeros al año.¹²

Para aprovechar al máximo el potencial del turismo en nuestro país, es fundamental la promoción turística, además de la creación de campañas publicitarias, la participación en ferias y eventos internacionales, y la mejora de nuestra infraestructura turística.

Una eficaz manera de hacerlo es que la Secretaría de Turismo en coordinación con las entidades Federativas, los municipios y las diversas dependencias de la administración pública federal, promuevan tiendas artesanales, gastronómicas y turísticas en los aeropuertos y terminales de autobuses de nuestro país, esto con el propósito de dar a conocer la riqueza de nuestra cultura, identidad, gastronomía, de mostrar la belleza y la diversidad, de un país que tiene tanto que ofrecer al mundo.

La implementación de tiendas artesanales, gastronómicas y turísticas en aeropuertos y terminales de autobuses es una iniciativa que generara beneficios económicos, culturales y sociales para una región. Al promover la cultura y la identidad, apoyar a los artesanos y microempresarios, fomentar el turismo cultural, preservar el patrimonio cultural, generar empleo, mejorar la experiencia del viajero

¹² [https://www.eleconomista.com.mx/turismo/Los-3749-millones-de-viajes-por-autobus-y-PQR-Planning- Quant-20220416-0005.html](https://www.eleconomista.com.mx/turismo/Los-3749-millones-de-viajes-por-autobus-y-PQR-Planning-Quant-20220416-0005.html)

y diversificar la economía, se puede contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la región.

A continuación se muestra un cuadro comparativo para mayor claridad:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY GENERAL DE TURISMO	LEY GENERAL DE TURISMO
Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio; II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y III.	Artículo 5. ... I. ... II. ... II BIS. Promover y gestionar Tiendas Artesanales, Gastronómicas y Turísticas de México con carácter permanente dentro de los aeropuertos y terminales de autobuses nacionales. La Secretaría deberá privilegiar la participación directa de los artesanos de cada región, que distinguen y caracterizan la identidad tradicional de cada entidad del país, a efecto de que puedan beneficiarse de su comercialización y contribuyan a la promoción turística del país. III.

Por todo lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción II BIS al artículo 5, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. ...

II BIS. Promover y gestionar Tiendas Artesanales, Gastronómicas y Turísticas de México con carácter permanente dentro de los aeropuertos y terminales de autobuses nacionales.

La Secretaría deberá privilegiar la participación directa de los artesanos de cada región, que distinguen y caracterizan la identidad tradicional de cada entidad del país, a efecto de que puedan beneficiarse de su comercialización y contribuyan a la promoción turística del país.

III. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La concurrencia y coordinación de autoridades para el proyecto, administración y funcionamiento de las Tiendas Artesanales, Gastronómicas y Turísticas de México, dentro de los Aeropuertos y terminales de autobuses, se apegará a lo dispuesto por las Leyes vigentes de la materia.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2025

Diputada Federal
Anais Miriam Burgos Hernández

Diputada Federal
Mildred Concepción Ávila Vera



"2025, Año de la Mujer Indígena"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA.

Las Diputadas Anaís Miriam Burgos Hernández y Mildred Concepción Ávila Vera integrantes de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; someten a consideración de ésta, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia del derecho humano a la lactancia materna, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los derechos laborales de las madres trabajadoras que están embarazadas se encuentran contenidos y regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes laborales y en las leyes de seguridad social.

La licencia de maternidad y por lactancia materna, son un derecho que tienen las madres trabajadoras para disminuir riesgos obstétricos que pueden estar asociados con el trabajo, por lo que se les otorga un periodo de descanso obligatorio, con la

finalidad de que las mujeres puedan cuidarse, prepararse para el parto y la atención de la persona recién nacida.¹

Posteriormente, el período de licencia que es otorgado para garantizar la lactancia materna en el que durante seis meses se permite a las madres tener reposos extraordinarios por día a fin de alimentar a sus hijas o hijos.

En el 2016 la Organización de las Naciones Unidas reconoció la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, que debe de ser fomentado y protegido instando a los gobiernos a hacer más para apoyar y proteger la lactancia materna, destacando que esta es una cuestión de derechos humanos para los bebés y las madres.

La lactancia materna es definida como el proceso por el cual la madre alimenta a su hijo recién nacido, a través de sus senos que segregan leche con los nutrientes y mecanismos inmunológicos especializados inmediatamente después del parto, siendo esta el principal alimento y forma ideal de aportar a las niñas y los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludable.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres.³

¹ Norma mexicana NOM,-007-SSA-2016

² Maternidad en legislación mexicana. Una visión desde los derechos laborales de las mujeres. Revista de Ciencias Sociales. (RCS) FCES -LUZ-ISSN

³ [https:// www.who.int/es/health-topres/breastfeedias](https://www.who.int/es/health-topres/breastfeedias)

Al favorecer la lactancia materna en consecuencia se protegen los derechos a la salud sexual y reproductiva, a la protección económica de las familias y socialmente se impacta en el cuidado del medio ambiente.

La leche materna es el alimento ideal para las y los lactantes, es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que una criatura necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

La presente propuesta se plantea tomando como fundamento central dos derechos: el derecho a la salud y los derechos laborales.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como a salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos el acceso a la alimentación y salud; mientras que en el artículo 64 de la Ley General de Salud se considera a la atención médica materno-infantil como uno de los rubros más importantes, a la par del fomento a la lactancia materna, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

En la Ley Federal del Trabajo se establecen los derechos laborales de las madres trabajadoras, que contribuyen de manera importante en la defensa de la mujer embarazada trabajadora, con la intención de que no sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado incentiva a la lactancia materna; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y en la Ley del Seguro Social se

garantizan las prestaciones que se darán durante el embarazo, alumbramiento y puerperio.

En este sentido cabe mencionar que, según datos de la OMS, muchas madres abandonan la lactancia, ya sea parcial o totalmente porque derivado del término de su licencia por maternidad, regresan al trabajo y la disposición del tiempo para amamantar se complica, o no tienen instalaciones adecuadas para amamantar o extraerse leche.

Es por ello que la OMS enfatiza en que el apoyo que debe recibir la madre es esencial para lograr éxito en la lactancia. Reiterando que: "muchas prácticas habituales como la separación de la madre y el niño, las guarderías para recién nacidos o la suplementación con leches artificiales dificultan la lactancia materna".

El Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad⁴, en su artículo 10 establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria en el tiempo de actividades laborales para poder ejercer la lactancia materna y que dichas interrupciones o disminución del tiempo de trabajo deben contabilizarse y remunerarse, por lo que debe ser contemplado por la legislación y prácticas nacionales.

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia aporta al desarrollo de los países, pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades en el futuro, como diabetes, cáncer e hipertensión, enfermedades que le cuestan a México más de 120 mil millones de pesos anuales.

En México se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de 745.6 millones a 2 mil 416.5 millones de pesos anuales. De estas cantidades, el costo de la fórmula infantil, que sustituye la leche materna, representaría entre el 11 y el 38 por ciento. Es decir, en México se

⁴ <https://www.ilo.org/dyn/normlex>.

gastan entre 82 y 918 millones de pesos en fórmula infantil anualmente, de acuerdo con el estudio "The costs of inadequate breastfeeding of infants in Mexico"; ⁵ dicha cifra podría incluso ser más alta, ya que, según datos arrojados en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares elaborada por el INEGI, en México se gastan anualmente alrededor de 2 mil 500 millones de pesos en leche en polvo.

Dicha situación, sin duda afecta la economía familiar, por lo que también se debe considerar el fomento de la lactancia materna como una herramienta para combatir y erradicar la pobreza, sin considerar el costo de carga de enfermedad ante la ausencia de prácticas favorables de lactancia.

A pesar de existir un marco legal, este no es suficiente para proteger las prácticas de amamantamiento, puesto que se ha demostrado que "el regreso al trabajo es uno de los factores asociados con el cese temprano de la lactancia entre mujeres que reportan tener un trabajo o actividad económica por la cual recibe un pago" como lo refirió UNICEF México en su Diagnóstico y recomendaciones sobre lactancia materna en el trabajo y se analiza el impacto en el porcentaje de la practica entre las mujeres que trabajan de manera remunerada y las que realizan la labor en el hogar.

De forma lamentable, pese a los múltiples beneficios que trae consigo el ejercicio de la lactancia materna, la persistente falta de equidad que existe entre hombres y mujeres, así como la discriminación aún existente hacía la mujer embarazada, con hijas e hijos o en etapa lactante, constituyen barreras importantes para el ejercicio de este derecho.

En este contexto y en consideración del avance a nivel mundial respecto del consenso respecto de la relevancia y la urgencia de diseñar políticas y programas

⁵ <https://pubmed.Ncbe.nlm.nih.gov>

para promover y fomentar la lactancia, en favor de la Primera infancia⁶ diversos Estados del País ya cuentan con una legislación que protege el derecho a la lactancia, incluso en la etapa complementaria, y cuyo objetivo es fomentar y procurar el ejercicio de la lactancia, a fin de que aquellas mujeres que quieran ampliar el período de lactancia materna, tengan la posibilidad de extender este derecho el mayor tiempo posible. Entre estos Estados, tenemos por ejemplo el Estado de Nuevo León, cuya legislación en la materia considera dentro de su artículo 9 que considera que: " ... Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes ... ". Por su parte el Estado de México considera el derecho de las madres a disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia por maternidad acreditando la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por la institución pública de salud correspondiente; en Guanajuato, se realizaron modificaciones a la Ley de Salud a fin de establecer que las autoridades sanitarias competentes establecieran acciones de fomento para que la lactancia materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; mientras que en el Estado de Puebla, la legislación para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna considera que: " .. para gozar de los reposos o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes ... "; y en el Estado de Veracruz, en el que igualmente se dispone que " ... para gozar de los reposos y/o

⁶ <https://www.unicef.org/mexico/primera-infancia>

descansos extraordinarios, posterior a los seis meses de lactancia, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico de institución pública y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada dos meses ... " Todo lo anterior, se debe considerar conforme de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del artículo 123, en los apartados A y B, se considera que, dentro del período de lactancia, las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para poder alimentar a sus hijos.

En este sentido es de suma importancia hacer mención de que, el gasto que generaría para quien emplea el otorgar dichos permisos extraordinarios, en realidad no resulta equiparable en relación a los beneficios que trae, ya que el promover la lactancia materna puede traer un impacto en la productividad⁷, derivado de que puede disminuir hasta un 35% de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre 30% y un 70%, además resulta una inversión redituable, en promedio se obtiene un retorno de tres dólares por cada uno invertido, de acuerdo a la OIT y UNICEF⁸. Lo anterior lejos de verse como un gasto, resulta una inversión, es por ello que no serán solicitados recursos adicionales para la entrada en vigor de la presente propuesta, dado el caso, serán los respectivos institutos de seguridad social e instituciones médicas quienes con el presupuesto que ya tienen destinado, ejecuten la presente propuesta.

El Convenio sobre la Seguridad Social de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a la seguridad social, el cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, haciendo referencia a la parte VIII del artículo 46 al 52, respecto a las prestaciones por maternidad, considerando el período del embarazo, el parto y las

⁷ Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia, fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo.

⁸ UNICEF 2015 Suplemento especial el Universal

consecuencias de este, estableciendo las normas mínimas que se deben observar en los países miembros de este sobre la protección a la maternidad, desde la perspectiva de la seguridad social.

En este sentido, según lo dispuesto dentro del primer párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, haciendo referencia también que esta disposición garantiza también el fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. En este sentido es que se debe enfatizar que los artículos materia de la misma, con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, y como consecuencia la reforma a la Ley del Seguro Social, cuyo Decreto publicado el 24 de marzo del 2023⁹, prevén por sí mismo el "descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo."

Se debe decir que lo anterior se encuentra sustentado a través de criterios jurisdiccionales emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito en materia laboral, con números 111.3o.T.12 1 (10a.) y XVII.17 1, citado a continuación: "Incapacidad por maternidad. El periodo de descanso anterior y posterior al parto constituye una medida para proteger tanto la salud de las trabajadoras como la del producto de la concepción, por lo que, si aquél ocurre antes de la fecha probable fijada por el médico, el resto de los días no disfrutados del periodo prenatal deberán ser

⁹ <https://dof.mx/nota-detalle.php?codigo>

transferidos al de posparto. El artículo 123, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que las trabajadoras durante el embarazo cuentan con los siguientes derechos: a) no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; b) gozarán forzosamente de un descanso de 6 semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y 6 posteriores a éste, debiendo percibir íntegro su salario y conservar su empleo, así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo; y, e) en el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. En este sentido, el periodo de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, constituye una prerrogativa que, entre otras, el Constituyente Permanente consagró con la finalidad de proteger la salud de las trabajadoras y la del producto de la concepción durante ese lapso de gravidez próximo al parto y con posterioridad a éste, sin menoscabo de sus percepciones producto de su trabajo, para lograr el objetivo que lo llevó a reformar la disposición original, ya que el referido descanso forzoso lo tendrán con goce del salario íntegro por disposición del propio reformador de la Constitución. Luego, a fin de armonizar la reforma del citado artículo constitucional con el sistema jurídico internacional, debe señalarse que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, que coinciden en que, en caso de embarazo, la mujer trabajadora tiene derecho a disfrutar de un descanso retribuido de por lo menos 12 semanas, por ser el tiempo razonable para salvaguardar la protección social a la maternidad y preservar la salud de la mujer y del producto de la concepción. Así, debe señalarse que, si el parto ocurre antes de la fecha fijada aproximadamente, con mayor razón debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, pues se trata de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la madre como el hijo requieren de mayores cuidados. De ahí que cuando no pueda

disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de 6 semanas por haberse adelantado el parto, entonces el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posparto, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquella contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos y, asimismo, se preservaría su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales. Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. Amparo directo 31512012. María Dolores Barba Pulido. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Castro León. Secretaria: Marlha Leticia Bustos Vilarruel".

Es por ello que la presente iniciativa, también considera entre su propuesta que, a fin de salvaguardar la salud de la madre y el hijo, se homologue el derecho de la madre a transferir hasta dos de las semanas que por derecho tiene antes del parto, para disfrutarlas después de este, disposición que como ya se ha mencionado, ya se encuentra establecida en la Ley Federal del Trabajo y en la del Instituto Mexicano del Seguro Social, se promueve que dicha reforma coadyuvará a tener sistemas de seguridad social más igualitarios y evitará generar desigualdades entre estos, que podrían traducirse en restricción de derechos.

Es así que la presente propuesta busca reformar la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, complementaria del Apartado 8) del Artículo 123 Constitucional, a fin de que aquellas mujeres que deseen practicar la lactancia materna efectiva, incluso después del periodo de licencia de maternidad y lactancia, especificando que dicho periodo de licencia es

equivalente a seis meses; entonces, previa acreditación de la práctica de la lactancia materna, y mediante constancia expedida cada dos meses, puedan hacerlo.

Respecto de la temporalidad para emitir la constancia se considera sea cada dos meses, como en la legislación correspondiente al Estado de Veracruz, en razón de que, resulta factible para quien emplea, otorgar un permiso de ausencia laboral cada dos meses para solicitar dicho permiso y este no resulte una carga laboral e incluso financiera al pedirlo de manera mensual. Dicha propuesta pretende hacer de este derecho una norma general que pueda ser aplicada en cualquier parte del País y para todas las mujeres, asimismo, se pretende que se reforme la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de que esta ley contemple dentro de su normativa la posibilidad de que las madres, a solicitud expresa, tengan la posibilidad de transferir hasta dos semanas previas al parto, para después de este, a fin de favorecer la relación madre e hijo/hija, extendiendo además al menos por dos semanas, sea el caso, el período de lactancia materna, además, dicha disposición estaría armonizando con lo ya establecido dentro de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido vale la pena mencionar que, la propuesta de redacción se realiza a fin de que exista completa claridad respecto a lo que se pretende, es decir, que los permisos extraordinarios a los que se hace referencia son posteriores a los seis meses que se otorgan de lactancia materna, enfatizando en esto ya que pudiera darse a interpretación legal que es el permiso de puerperio, haciendo énfasis en que resulta indispensable incluir un lenguaje con perspectiva de género. Asimismo, se propone que la constancia a la que se hace referencia pueda ser expedida por el médico general o familiar. Esto, en razón de que debido a los porcentajes de diferimiento de consulta externa de las especialidades de Ginecología y Pediatría y que enfocan sus procesos de consulta externa en su mayoría en procesos patológicos, puede conferir una barrera de acceso a la certificación. Además, se

considera que es al médico general o familiar a quien le corresponden la atención del niño sano, lo anterior se respalda en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014¹⁰, Para la atención a la salud de la infancia. Es entonces que debemos de considerar que "la maternidad no es ya un asunto privado y de derecho familiar, sino una función social; por lo que si es necesario que las mujeres colaboren con la productividad, es necesario que la colectividad les favorezca", tal y como como lo refiere KOLLONTAI EN "LA MUJER EN EL DESARROLLO SOCIAL". Debemos hacer mención de que, en concordancia con lo expuesto en el artículo "Legislar el fomento, apoyo y protección de la lactancia materna del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, como pieza clave para garantizar el derecho a la salud de la infancia", "la lactancia materna es considerada como la intervención sanitaria que, con menores costes económicos, consigue mayores beneficios a la salud del individuo", es por ello que, en razón de preservar este derecho humano se propone la presente.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley Federal del Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I a III. ... IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para	Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: I a III. ... IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para

¹⁰ <https://www.dof.gob.mx/nota-detalle>



alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.	alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años. Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.
V a VII. ...	V a VII. ...
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.	Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.
Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo	Durante la lactancia hasta por el término máximo de seis meses tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.

leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. **Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO 8) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DERECHO HUMANO A LA LACTANCIA MATERNA, bajo los siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos o hijas, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado. **Dichos reposos podrán extenderse hasta 2 años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

V a VII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto, se podrán transferir hasta dos semanas del mes de descanso previas al parto para después del mismo, para favorecer la relación madre e infante, así como la lactancia materna.

Durante la lactancia **hasta por el término máximo de seis meses** tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. **Dichos reposos podrán extenderse hasta dos años.**

Para gozar de los reposos extraordinarios posteriores a los seis meses del permiso por lactancia, la trabajadora deberá acreditar que continúa amamantando a su hijo o hija, mediante constancia expedida por médico general o familiar de su institución de seguridad social a la que se encuentra adscrita.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO:- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2025



Diputada Federal

Anais Miriam Burgos Hernández



Diputada Federal

Mildred Concepción Ávila Vera

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Las Diputadas Anais Miriam Burgos Hernández, y Mildred Concepción Ávila Vera, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IV Quáter denominado "Violencia Obstétrica" al Título II compuesto por el artículo 20 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de clasificación de violencias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto pueden constituirse en una violación de los derechos humanos fundamentales de las mujeres, descritos en las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Los marcos internacionales de derechos humanos resaltan el maltrato y la falta de respeto en el parto como un problema importante en lo que refiere a este campo y pueden servir de referencia a los defensores de la salud de las mujeres para concientizar y elaborar iniciativas y políticas públicas sobre la importancia de la atención materna respetuosa.

Estrategias basadas en los derechos para organizar y administrar los sistemas de salud pueden facilitar la prestación de una atención respetuosa, y de calidad en el parto. La erradicación del maltrato y la falta de respeto en el parto podrá lograrse solamente mediante un proceso inclusivo en el que participen las mujeres, las comunidades, los profesionales de la salud, los administradores, los organismos de capacitación, educación y certificación de profesionales de la salud, las asociaciones profesionales, los gobiernos, las partes interesadas de los sistemas de salud, los investigadores, las sociedades civiles y los organismos internacionales.¹

La violencia obstétrica es consiste en las prácticas y las conductas que realizan los profesionales del sector de salud como obstetras, parteras, enfermeras, entre otros, hacia las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en sectores de salud públicos o privados, que por acción u omisión son violentas o pueden ser percibidas como violentas, incluye actos no apropiados o no consensuados, como episiotomías sin consentimiento, intervenciones dolorosas sin anestésicos, obligar a parir en una determinada posición o proveer una medicalización excesiva, innecesaria o iatrogénica que podría generar complicaciones graves. Esta violencia también puede ser psicológica, como por ejemplo dar a la usuaria un trato infantil, paternalista, autoritario, despectivo, humillante, con insultos verbales, despersonalizado o con vejaciones.²

Entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte del personal que las atendió. La mayor proporción de casos reportados se encuentran en el Estado de México, Ciudad de

¹ Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud.
https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf

² La violencia obstétrica: una práctica invisibilizada en la atención médica en España
<https://www.gacetasanitaria.org/es-la-violencia-obstetrica-una-practica-articulo-S0213911120301898>

México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro. Además del maltrato físico y verbal, otra de las formas de violencia en la atención obstétrica es la práctica injustificada de cesáreas: en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.³

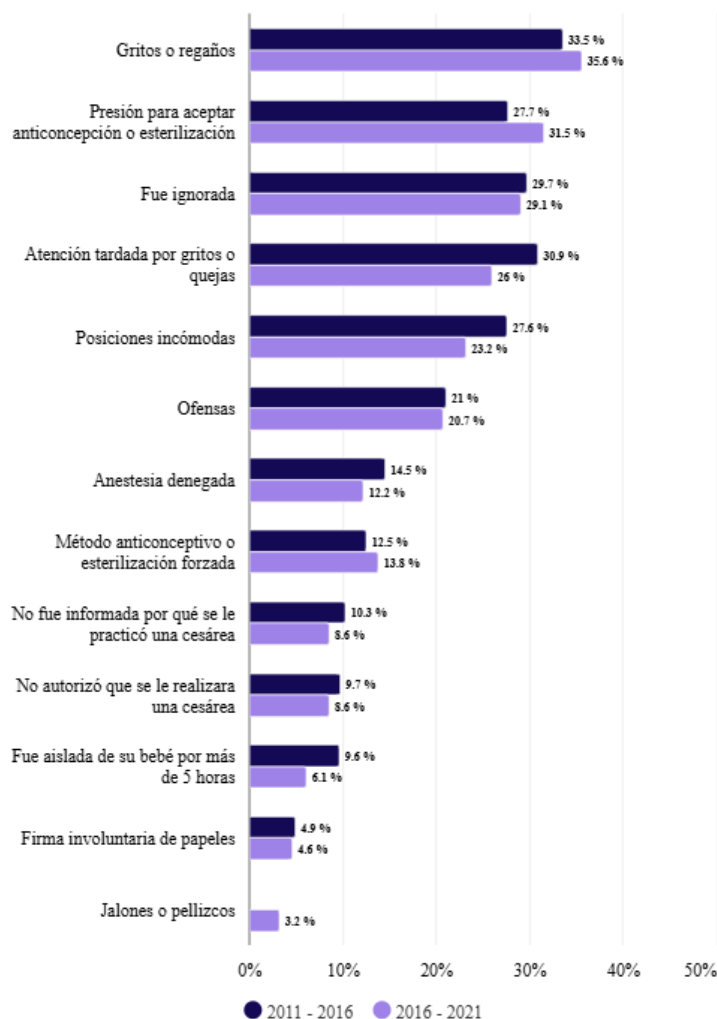
La violencia obstétrica no se encuentra tipificada a nivel federal, sin embargo, sí se encuentra dentro del normativo penal en los estados de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Veracruz y Quintana Roo. Sin embargo, esta violencia es ejercida dentro de toda la República Mexicana y requiere ser atendida a nivel federal para que todas las mujeres tengan el acceso a esta justicia.

La violencia obstétrica se manifiesta de diferentes formas. Incluye malos tratos o groserías verbales, las agresiones físicas y la imposición de procedimientos médicos no consentidos, como la anticoncepción o esterilización no consentida o forzada.

La siguiente gráfica permite observar a detalle la incidencia de las distintas manifestaciones de violencia obstétrica, así como los cambios que tuvieron entre 2016 y 2021 entre las edades de 15 y 49 años. ⁴

³ La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer <https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html>

⁴ Radiografía de la violencia obstétrica y la muerte materna. <https://violenciaobstetrica.gire.org.mx/>



Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Capítulo IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

	ARTÍCULO 20, Septies. Es el acto u omisión, negligente o doloso, ejercido por parte del personal médico, auxiliar o administrativo de las instituciones que brinden servicios de salud, en los sectores público o privado, a través del cual se cause daño o perjuicio a la salud física o psicoemocional de una mujer durante los periodos de embarazo, parto y/o puerperio. Se considerará violencia obstétrica, de manera enunciativa más no limitativa: I. La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas; II. El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio; III. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de acelerar el parto;
--	--

	IV. El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía; V. Abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales del parto; VI. Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural y sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; VII. Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto; VIII. Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello; IX. Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija; X. Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo
--	---

	y amamantarlo inmediatamente después de nacer; XI. Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento; XII. Negarse a proporcionar a la mujer información relacionada con los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento; XIII. Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas. No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V y VI, cuando se
--	---

	obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV QUÁTER DENOMINADO DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA AL TÍTULO II COMPUESTO POR EL ARTICULO 20 SEPTIES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. - Se adiciona un capítulo IV Quáter denominado de la Violencia Obstétrica al Título II compuesto por el artículo 20 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TITULO II
MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
Capítulo IV QUÁTER
DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Artículo 20, Septies. Es el acto u omisión, negligente o doloso, ejercido por parte del personal médico, auxiliar o administrativo de las instituciones que brinden servicios de salud, en los sectores público o privado, a través del cual se cause daño o perjuicio a la salud física o psicoemocional de una mujer durante los periodos de embarazo, parto y/o puerperio.

Se considerará violencia obstétrica, de manera enunciativa más no limitativa:

I.- La negativa, el retraso o la omisión injustificada de brindar atención médica oportuna y eficaz a las mujeres durante el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

- II.- El trato deshumanizado, denigrante, discriminatorio o negligente cuando una mujer solicita asesoramiento o requiere atención durante el embarazo, el parto o el puerperio;**
- III.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante técnicas de aceleración o de inducción al trabajo de parto normal, o la ruptura artificial de las membranas con el solo motivo de acelerar el parto;**
- IV.- El uso irracional de procedimientos médicos como la episiotomía; V. Abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales del parto;**
- VI.- Practicar el parto por vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural y sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;**
- VII.- Imponer de manera coercitiva o sin el consentimiento informado algún método anticonceptivo, ya sea temporal o permanente, especialmente durante la atención del parto;**
- VIII.- Negarse a administrar analgésicos cuando no existe impedimento médico para ello;**
- IX.- Obligar a la mujer a parir en una posición en específico, cuando existan los medios técnicos para que lo realice en la posición que ella elija;**
- X.- Obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del recién nacido con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer;**
- XI.- Acosar o presionar psicológicamente o con el manejo del dolor a una mujer en labor de parto, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad o coaccionar para obtener su consentimiento; XII.- Negarse a proporcionar a la mujer información relacionada con los procedimientos médicos y quirúrgicos, o manipular la información para obtener su consentimiento;**

XIII.- Cualquier otro análogo que, atente contra la autonomía de las mujeres a ejercer sus derechos reproductivos y sexuales, les niegue el acceso a la salud reproductiva de calidad durante el embarazo, el parto y el puerperio, y el derecho a la información respecto de los procedimientos médicos y quirúrgicos a los que están expuestas.

No se considerará que existan actos de violencia obstétrica cuando, en los casos de las fracciones III, IV, V y VI, cuando se obtenga el consentimiento previo voluntario, expreso e informado de la mujer.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de septiembre de 2025

Diputada Federal
Anais Miriam Burgos Hernández

Diputada Federal
Mildred Concepción Ávila Vera

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre inteligencia artificial y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares

El suscrito, diputado federal **Daniel Murguía Lardizábal** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La innovación está estrechamente vinculada con la renovación y/o actualización. Su aplicación ha permitido que prevalezca un proceso de constante mejora para la obtención de mejores resultados en el plano de su ejecución.

Su concepción data de los años cuarenta (Schumpeter) y “se ha convertido en los últimos años en una necesidad primordial para las empresas, “fundamental para el

crecimiento tanto de la producción como de la productividad...en particular por ser una herramienta para la generación de valor”¹.

La inherencia con la ciencia y el conocimiento ha permitido una optimización y mejora de procesos en diversos sectores, uno de estos es el que tiene que ver con la tecnología.

Entre las innovaciones tecnológicas² más relevantes a lo largo del devenir histórico es posible evocar la: imprenta (1400), el telégrafo (1835), el teléfono (1876), el control remoto (1898), el avión (1903), el ordenador (1938), el transistor y la electrónica (1947), el robot industrial (1954), el microchip (1958), internet (1969). Las cuales son antecedente para las tecnologías que en ese entonces y ahora están en una constante evolución.

La tecnología en su carácter progresivo ocupa cada vez más espacios en la cotidianidad de las personas. Su aplicación va desde rubros como, el económico, la medicina, lo educativo, lo científico, en el ámbito público, en el entretenimiento, por sólo citar sólo unos ejemplos.

Uno de los campos de mayor desarrollo tecnológico es el que tiene que ver con la “informática”, el cual, ha permitido facilitar procesos, maximizando resultados y minimizando esfuerzos.

Recordemos que las tecnologías informáticas “pueden definirse como el estudio, diseño, creación, manipulación, asistencia o gerencia de los sistemas informáticos computarizados que requieren de un Software y un Hardware para funcionar”³.

¹ El concepto de innovación. Beatriz Elena Ángel Álvarez. [en línea]. [consultado el 11 de julio de 2025]. Disponible en: <https://revistas.ceipa.edu.co/index.php/lupa/article/download/534/727>

² Las 10 innovaciones tecnológicas más relevantes de la historia. mindden[en línea]. [consultado el 11 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.mindden.com/10-avances-tecnologicos-mas-relevantes-de-la-historia/>

³ Las nuevas tecnologías informáticas están revolucionando el mundo. Euroinova. [en línea]. [consultado el 14 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.euroinova.com/blog/nuevas-tecnologias-informaticas>

Dentro de las tecnologías informáticas que al paso del tiempo han marcado un precedente, es posible enumerar las siguientes:

- Microprocesadores
- Internet
- Buscadores de internet
- Dispositivos móviles
- Realidad virtual
- Realidad aumentada
- Impresión 3D
- Llamadas por IP y mensajería instantánea
- Blockchain
- Streaming

Inteligencia Artificial

El antecedente más concreto data en el periodo de 1940 y 1960, en un momento histórico enmarcado por la Segunda Guerra Mundial y en donde el desarrollo tecnológico formó parte de esta cruzada que buscaba tener una mejor y anticipada respuesta.

Los nombres de Norbert Wiener (pionero de la robótica), Warren McCulloch y Walter Pitts (matemáticos) fueron los precursores de la inteligencia artificial, principalmente, concebida desde “el primer modelo matemático e informático de la neurona en 1943. Una de las bases de referencia para evoluciones posteriores de

la inteligencia artificial como son las redes neuronales profundas (sistemas en auge en la actualidad)”⁴.

En esta línea de tiempo, el precursor de la informática moderna y el denominado padre de la inteligencia artificial Alan Turing, quien en 1950 publica un artículo que llevaba por título *“Computing Machinery and Intelligence”* y en el cuál, “describía un juego de imitación donde un humano debería ser capaz de distinguir en un diálogo de un teletipo si está hablando con un hombre o con una máquina”⁵. Turing junto con John Von Neumann fueron los que estuvieron detrás de los “ordenadores contemporáneos y demostraron que se trataba de una máquina universal, capaz de ejecutar lo que se programara en ellos”⁶.

El proceso evolutivo de la inteligencia artificial está pautado por grandes esfuerzos que han buscado hacer de ésta, la tecnología más transformadora y disruptiva capaz de revolucionar la forma en cómo se automatizan diversos procesos.

La inteligencia artificial tiene sus antecedentes desde la década de los 60’s y 70’s pasando por Dendral, el MYCIN (sistemas expertos orientados capaces uno de identificar estructuras moleculares y dos para diagnosticar enfermedades infecciosas de la sangre), en los avances en programación de los 80’s, la *Deep Blue* en los 90’s y la Big Data en la primera década de los 2000.

Entre la amplitud de las definiciones sobre la inteligencia artificial, es posible retomar las realizadas (cronológicamente) por Shirai & Tsujii (1982) como: “el objetivo de la investigación sobre inteligencia artificial es conseguir que un ordenador llegue a realizar las importantes funciones de la inteligencia humana”⁷. Y quizá la que ha

⁴ Los antecedentes de la Inteligencia Artificial. Tokio School. 2021. [en línea]. [consultado el 14 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.tokioschool.com/noticias/antecedentes-inteligencia-artificial/>

⁵ Ibídem.

⁶ Ibídem.

⁷ Fundamentos históricos y filosóficos de la inteligencia artificial. Pág. 87.

sido -preferentemente – la que se ha señalado como un referente, la cual, es la correspondiente a la planteada por John McCarthy, que a la letra dice:

“Es la ciencia e ingeniería para construir máquinas inteligentes, especialmente, programas de computación inteligentes. Así como, lo relativo a la tarea de usar computadoras para entender la inteligencia humana, pero no limitada a métodos observables biológicamente.”⁸

Tomando como base los antecedentes y concepciones que se tienen de la inteligencia artificial, es posible determinar que es a través modelos y algoritmos matemáticos la posibilidad para que una máquina pueda aprender de forma autónoma sin ser programada para ello, consolidando un aprendizaje automático. Hoy día, los esfuerzos se enfocan en mejorar su precisión y tiempo de respuesta.

La vastedad que envuelve a la inteligencia artificial ha trazado distintas vertientes que han coadyuvado a comprender con mayor amplitud el tema, tal es el caso de los tipos de inteligencia artificial (Arend Hinze) que incluyen la “visión generalizada sobre los avances en investigación de inteligencia artificial”⁹:

Máquinas reactivas: Los tipos más básicos de sistemas de IA son puramente reactivos. No tienen la capacidad de formar recuerdos. Tampoco pueden utilizar experiencias pasadas en las que basar la toma de decisiones actuales.

Memoria limitada: El Tipo II maneja máquinas que pueden mirar hacia el pasado.

Teoría de la mente: No solo forman representaciones sobre el mundo, también sobre otros agentes o entidades. En psicología, esto se

⁸ Ibídem.

⁹ 4 tipos de inteligencia artificial que debes conocer. Apd. [en línea]. [consultado el 14 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.apd.es/tipos-de-inteligencia-artificial/>

denomina ‘teoría de la mente’. Implica la comprensión de que las personas, las criaturas y los objetos en el mundo pueden tener pensamientos y emociones que afectan a su propio comportamiento

Autoconciencia: El paso final del desarrollo de la IA es construir sistemas que puedan formar representaciones sobre sí mismos. En última instancia, los investigadores de la IA tendrán que comprender no sólo la conciencia, sino también construir máquinas que la tengan

Estadios de la Inteligencia Artificial¹⁰.

Campos de aplicación de la Inteligencia Artificial

Conforme se van gestando los avances de la inteligencia artificial, son más los campos en los que aplica y más evidente el crecimiento en tamaño y tendencias del mercado. “El tamaño del mercado mundial de inteligencia artificial se valoró en 279.220 millones de dólares en 2024 y se prevé que crezca a una tasa compuesta anual del 35,9 % de 2025 a 2030”¹¹, contribuyendo “con más de 15 billones de dólares a la economía global para 2030”¹²

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ Tamaño y tendencias del mercado de la inteligencia artificial. GrandViewResearch. [en línea]. [consultado el 16 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.grandviewresearch.com/industry-analysis/artificial-intelligence-ai-market>

¹² IA: 28 estadísticas y tendencias en 2025. Hostingertutoriales. [en línea]. [consultado el 17 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.hostinger.com/mx/tutoriales/estadisticas-y-tendencias-de-ia>



La implementación de soluciones con el uso de inteligencia artificial ha permitido en la mayoría de los casos una ventaja competitiva, ya que, gracias a ésta, es posible maximizar resultados, aumenta la eficiencia, reduce tiempos, facilita el cumplimiento de metas trazadas, automatiza actividades complejas y a la vez, genera un ahorro en costos.

Entre algunos de los campos en que se ha aplicado la inteligencia artificial, se encuentra:

- **Salud.** - Permite al personal del sector salud contar con información más precisa para mejorar la toma de decisiones sobre tratamientos y otras necesidades de los pacientes.
- **Transporte.** - Mejora la eficiencia operativa.
- **Industria.** - Permite que la toma de decisiones esté fundamentada en análisis de datos, facilitando con ello, la automatización de procesos complejos.
- **Agricultura.** - Mejora el rendimiento de los cultivos.
- **Administración Pública.** - Permite mejorar la prestación de servicios y la eficiencia en la toma de decisiones.

- **Educación.** - De acuerdo con lo establecido por la UNESCO, la inteligencia artificial innova las prácticas de enseñanza y aprendizaje y permite brindar una solución de las desigualdades actuales en materia de acceso al conocimiento, la investigación y la diversidad de las expresiones culturales, garantizando que no se amplíe la brecha tecnológica dentro de los países¹³.
- **Empresas.** - Facilita la automatización de procesos, la mejora de la experiencia del cliente acorta tiempos de los procesos reduciendo con esto el margen de errores, todo lo anterior, a través de un importante análisis de datos.
- **Finanzas.** - “La integración de IA en finanzas está creando una nueva era de toma de decisiones basada en datos, eficiencia, seguridad y experiencia del cliente en el sector financiero”¹⁴.
- **Entretenimiento.** - Se ha permitido una mejor experiencia entre los usuarios a través de una mejor segmentación de contenido, lo que facilita una sensación más personal con una gran precisión por el análisis de datos del comportamiento, preferencias, patrones de consumo de los usuarios.
- **Ciberseguridad.** - Permite “analizar grandes cantidades de datos, identificar patrones y tomar decisiones informadas, a velocidades y escalas más allá de las capacidades humanas”¹⁵.

En este contexto, se ha avanzado de manera importante en el desarrollo, uso y aplicación de la inteligencia artificial, como una forma de mejorar procesos a través del análisis de una gran cantidad de datos, lo que en su conjunto ha permitido contar con un mejor índice de respuestas en la realización de diversas actividades.

¹³ La inteligencia artificial en la educación. UNESCO. [en línea]. [consultado el 17 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/digital-education/artificial-intelligence>

¹⁴ ¿Qué es la inteligencia artificial en finanzas? IBM. [en línea]. [consultado el 17 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence-finance>

¹⁵ IA en Ciberseguridad: Definido y explicado FORTINET. [en línea]. [consultado el 17 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.fortinet.com/lat/resources/cyberglossary/artificial-intelligence-in-cybersecurity>

Situación misma que incide para ampliar el espectro de beneficios y campos de aplicación de la inteligencia artificial.

Actualmente, con base al Reporte de Algoritmos Públicos 2024 del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) gobiernos de los tres órdenes, emplean para diversos procesos aplicaciones de inteligencia artificial, siendo los *chatbots* los de mayor incidencia, mismos que permiten informar y atender a la ciudadanía. “Además de para informar y atender a la ciudadanía, las dependencias gubernamentales en México usan las herramientas de IA para la operación de programas, para eficientar las tareas administrativas y para la toma de decisiones y la planeación, entre otras tareas”¹⁶

Hoy en día, la inteligencia artificial representa un cambio de paradigma que permitirá *per se* un importante desarrollo en diferentes sectores debido a la disponibilidad de recursos tanto tecnológicos como financieros por lo que en esta materia aún tiene mucho campo de perfeccionamiento.

Ante tal reto, es menester que se comience a establecer una regulación de la inteligencia artificial para con esto poder tener las bases que permitan delimitar el uso adecuado y con ello lograr una mejor potencialidad de esta.

Existe un interés sobre los beneficios en sus campos de aplicación y desafíos que permitan un balance entre la innovación y el uso ético de la misma.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su Foro Global sobre la Ética de la IA 2024 entre uno de sus objetivos, destacó la importancia de una regulación de la inteligencia artificial basada en buenas prácticas, experiencias y los conocimientos de diferentes países que se

¹⁶ Gobiernos en México usan al menos 119 aplicaciones de Inteligencia Artificial. El Economista. 18 de julio del 2025. [en línea]. [consultado el 21 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/gobiernos-mexico-119-aplicaciones-inteligencia-artificial-20250311-750004.html>

encuentran en distintos niveles de desarrollo tecnológico y político¹⁷, tomando como base las recomendaciones emitidas en el 2021 y las que consideran los siguientes cuatro valores¹⁸:

1. Derechos humanos y dignidad humana.
2. Vivir en sociedades pacíficas.
3. Garantizar la diversidad y la inclusión.
4. Florecimiento del medio ambiente y los ecosistemas

En este contexto es más que prioritario que el Congreso de la Unión legisle en materia de inteligencia artificial permitiendo un desarrollo gradual, efectivo y seguro.

De acuerdo con una investigación del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, “Esta legislación tiene que ser transversal considerando que la IA está penetrando velozmente en todas las actividades, lo que tendrá un impacto en el mercado laboral, la división social del trabajo, las necesidades educativas y la productividad del país” (César Alejandro Giles Navarro. Número: 185, abril de 2023).

El interés de sumar a México para contar con marco regulatorio en materia de inteligencia artificial convoca a que, desde el Congreso de la Unión, se logre construir una propuesta que garantice su uso ético, pero sobre todo que se adapte a la inercia evolutiva de ésta.

Por ello, resulta apremiante facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de inteligencia artificial, toda vez que el artículo 73 constitucional sobre las facultades del Congreso no lo establece expresamente.

¹⁷ Foro Global sobre la Ética de la IA 2024. UNESCO. [en línea]. [consultado el 21 de julio de 2025]. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

¹⁸ Ibidem.

El objeto de la presente propuesta permitirá al Congreso de la Unión expedir una ley marco en materia de inteligencia artificial. Actualmente, el artículo 73 en XVII establece lo que a la letra dice:

“Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”.

La discusión sobre si la inteligencia artificial es una tecnología de la información y comunicación se encuentra aún en el plano de las interpretaciones, por un lado las tecnologías de Información y comunicación (TIC) “son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros”¹⁹, en este sentido, las TIC mejoran la eficiencia, permiten la comunicación y el acceso a la información.

Por otro lado, como se ha referido en el cuerpo de la presente, la inteligencia artificial crea sistemas y programas capaces de simular la inteligencia humana, automatizando procesos complejos y ofrece soluciones mejorando el rendimiento en los diferentes campos de su aplicación.

Si bien la inteligencia artificial pudiese considerarse una tecnología de la información, lo cierto es que, aun cuando el punto de intersección es el manejo de la información, una la organiza y facilita su acceso (TIC), mientras que la inteligencia artificial no sólo facilita su acceso, sino que la procesa de manera autónoma, inteligente, basándose en el aprendizaje adquirido.

¹⁹ ¿Qué son las TIC y para qué sirven? ENACOM.[en línea]. [consultado el 22 de julio de 2025]. Disponible en: https://www.enacom.gob.ar/institucional/-que-son-las-tic-y-para-que-sirven-_n4646

Bajo este orden de ideas es apremiante conformar una propuesta que establezca los criterios para concebir a la inteligencia artificial, sino que también incluya un espectro mayor que vaya desde los campos de aplicación, su uso ético y responsable.

Si bien, los argumentos vertidos en la presente hacen referencia preferentemente sobre la inteligencia artificial: antecedentes, impacto, campos de aplicación, beneficios, es relevante que, de igual manera se considere un espectro mayor sobre la materia a legislar, toda vez que como bien se ha mencionado, su carácter transformador y disruptivo se mantiene en un constante proceso evolutivo.

Lo expuesto con antelación, convoca a construir una legislación que permita un desarrollo ordenado y seguro.

Para una mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la adición propuesta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I.a XVI. ... XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión,	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I.a XVI. ... XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, inteligencia artificial

telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. XVIII. a XXXII. ...	y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. XVIII. a XXXII. ...
---	---

DECRETO

Por el que se reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre inteligencia artificial y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares.

ÚNICO. Se reforma la fracción XVII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, **inteligencia artificial y aquellas tecnologías conexas que trabajen para crear sistemas cognitivos similares**, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXXII. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá emitir la legislación reglamentaria que requiere este Decreto.

Dado el Palacio Legislativo al día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X EN SU APARTADO A DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El suscrito, diputado federal **Daniel Murguía Lardizábal** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X en su apartado a del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, al tenor del siguiente:

Exposición de Motivos

Con base a los datos vertidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

“En el primer trimestre de 2023[...]la población del país era de 129 millones, tres millones más que la población resultante del Censo de Población y Vivienda 2020 (126 millones), y casi 17 millones más que la observada en 2010. De la población en 2023, 52 % correspondió a mujeres y 48 % a hombres, porcentajes que se han mantenido estables a lo largo de los años”¹.

En el Censo de Población de Vivienda 2020 publicado por el INEGI, se determinó que en México hay cerca de 15.1 millones de personas con más de 60 años y más, y que, de ellas, el 53.7% son mujeres y el 46.3% son hombres; representando el 12% del total de la población.

De igual manera, el INEGI estableció que, se ha modificado la estructura por edad² al argumentar que la base piramidal se ha reducido notoriamente, estableciendo una nueva dinámica en las pirámides de población. Con lo anterior, prevalece un mayor número de personas mayores.

¹ INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 395/23. Fecha: 6 de julio de 2023. “Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población”. [en línea]. [Consultado el 10 de agosto de 2025]. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf

² Ibídem.



Las cifras referidas con antelación establecen que, en años subsecuentes de conformidad con las proyecciones, se contará un mayor número de adultos mayores, y es en este sentido que, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que entre el 2020 y el 2050, el grupo poblacional de sesenta años y más, se incrementará 118%; es decir, pasará de 15.1 a 33 millones de adultos mayores.

En “Las Proyecciones de la Población de México para los próximos 50 años” detalló lo siguiente:

“El envejecimiento poblacional ha comenzado. En 2070 se triplicará el número de personas mayores de 60 años, 48.4 millones, representando 34.2 por ciento del total de la población; y llegarán a ser 38.8 millones, las personas de 65 años y más”³.

En el documento “Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Perspectiva regional y de derechos humanos” editado por la Comisión Económica

³ Consejo Nacional de Población. 11 de julio de 2023. [en línea]. [consultado el 10 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/prensa/dia-mundial-de-la-poblacion-las-proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-para-los-proximos-50-anos-2020-2070?idiom=es>

para América Latina y el Caribe (CEPAL), refiere que, México se encuentra en un “envejecimiento moderado”, sin embargo, entre el 2030-2035, se encontrará en una etapa muy avanzada de envejecimiento

Cuadro LA1.4
América Latina y el Caribe: índice de envejecimiento y relación de dependencia en la vejez,
por subregiones y países, 1965-2060

Región, subregión, país	Índice de envejecimiento							Relación de dependencia en la vejez						
	1965	1980	1995	2015	2030	2045	2060	1965	1980	1995	2015	2030	2045	2060
América Latina y el Caribe	13.9	16.4	22.1	43.5	79.4	130.6	185.0	11.8	12.1	12.9	17.7	27.0	39.6	54.0
El Caribe	16.6	23.5	30.8	53.0	89.0	126.7	166.7	13.3	15.6	16.7	21.6	32.3	41.1	51.4
Antigua y Barbuda	15.2	23.5	36.6	44.5	93.4	131.3	164.9	12.3	13.4	18.0	16.5	33.2	41.1	50.5
Bahamas	12.2	16.5	22.5	59.9	104.2	153.3	188.2	10.3	10.7	11.5	18.8	33.2	43.8	56.6
Barbados	28.5	47.5	61.0	102.4	155.9	179.7	185.4	22.3	25.2	22.1	32.6	51.0	59.5	61.1
Cuba	21.9	34.2	56.2	119.3	232.1	302.4	331.5	14.9	18.8	19.6	30.3	57.7	76.2	89.2
Granada	15.2	24.3	26.8	38.4	63.2	115.0	189.8	17.6	19.3	19.7	16.0	22.7	34.0	55.7
Haití	13.7	15.5	14.4	20.9	32.7	55.9	91.6	10.9	12.1	11.9	11.9	14.9	21.2	31.2
Jamaica	18.6	23.2	29.4	54.2	87.8	151.7	225.2	16.7	18.5	17.7	20.1	31.3	43.1	67.2
República Dominicana	8.5	11.5	18.4	32.4	57.5	93.0	139.5	8.9	9.3	12.2	16.1	23.4	32.0	42.9
San Vicente y las Granadinas	13.2	18.7	26.2	44.6	92.4	141.0	192.7	15.6	17.0	16.0	17.0	29.6	40.2	53.4
Santa Lucía	14.6	17.5	29.6	54.2	100.8	161.3	221.3	15.0	15.9	18.9	19.5	30.8	43.5	59.7
Trinidad y Tabago	13.0	23.6	28.2	68.4	117.2	160.2	181.6	11.1	13.8	14.3	21.9	32.3	45.2	51.1
Centroamérica	11.5	12.0	17.6	32.7	61.3	110.8	170.9	11.2	10.9	11.8	15.1	22.6	34.6	50.2
Belice	13.7	13.7	14.6	18.3	32.7	57.9	95.9	13.8	13.6	12.2	9.6	14.0	20.0	30.5
Costa Rica	11.2	16.6	22.7	57.2	113.5	180.2	246.5	9.9	10.7	13.0	19.6	33.4	48.4	68.2
El Salvador	11.2	12.4	19.5	42.4	71.4	123.2	205.4	10.4	10.7	13.3	18.7	25.4	35.2	57.7
Guatemala	10.0	10.2	12.6	19.1	27.8	49.1	83.8	9.0	9.3	11.2	12.4	14.1	20.3	30.2
Honduras	10.3	10.2	12.1	22.7	43.3	85.2	155.6	10.1	9.9	10.6	11.8	16.6	26.2	44.7
México	11.9	12.2	18.6	34.7	67.5	124.8	191.0	11.7	11.2	11.8	15.3	23.7	37.2	53.8
Nicaragua	8.2	9.3	12.1	25.9	53.9	110.0	186.6	8.6	9.0	10.1	12.5	19.4	32.9	52.4
Panamá	12.7	15.1	22.0	40.3	69.9	110.4	151.9	11.3	11.7	12.6	17.7	26.6	37.5	47.5

Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Perspectiva regional y de derechos humanos” editado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Pág. 46

El documento citado, en su apartado sobre “La necesidad de una mayor protección internacional” establece que “Sin lugar a dudas, es el momento de actuar y abordar los asuntos del envejecimiento y de las personas mayores con altura de miras; pensar en el futuro de manera realista, pero también audaz; poner en práctica los compromisos tantas veces soslayados y, sobre todo, habilitar y abrir oportunidades para todas las generaciones, en especial para las personas mayores, en un marco de interdependencia y solidaridad”⁴.

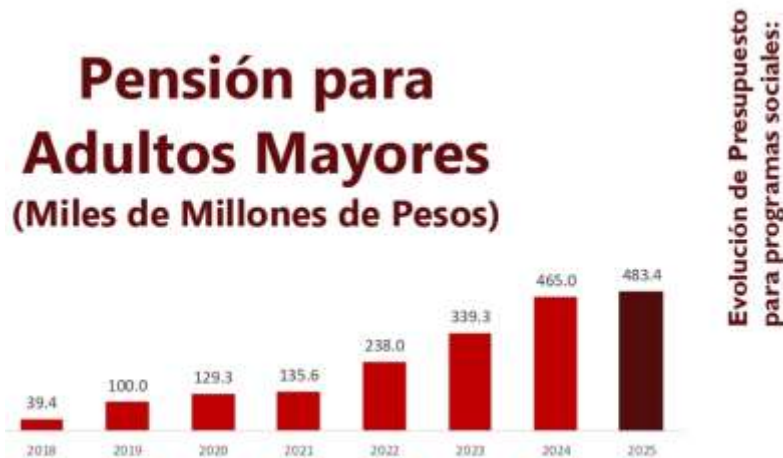
Se anticipa una importante dinámica que deberá concentrar los esfuerzos de los gobiernos en turno, a fin de diseñar e implementar las medidas articuladas y coordinadas para la atención integral de este creciente grupo poblacional.

⁴ Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Perspectiva regional y de derechos humanos” editado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Pág. 250.

Tal como lo realizó el anterior gobierno federal, mismo que dentro de su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en lo que refería a la Política Social, planteó para el cumplimiento de sus objetivos una serie de programas y entre el que destaca el PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, el cual, busca coadyuvar a través de un apoyo universal a mujeres y hombres de más de 68 años a contar con una protección social que les garantice una vejez digna y plena [...]⁵.

Es importante mencionar que, el PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES inició con un “poco más de 5 millones de adultos mayores que ya recibían el beneficio”⁶. Actualmente, el propio programa atiende a 12.3 millones de personas de conformidad a los datos oficiales⁷.

El recurso dispersado para atender a este importante grupo poblacional ha tenido una evolución de 39.4 mil millones de pesos en el 2018 a 483.4 mil millones de pesos para el presente ejercicio.



*Gráfica de elaboración propia considerando el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024 y 2025.

⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

⁶ Comunicado 011.- Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, informó que ha llegado a más de 800 mil 200 beneficiarios, con una inversión de dos mil 488 millones de pesos, lo que representa 80 por ciento de avance. Secretaría de Bienestar. 28 de febrero de 2020. [en línea]. [consultado el 11 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/llega-pension-para-el-bienestar-a-mas-de-8-millones-de-adultos-mayores#:~:text=%E2%80%9CEn%20el%202018%20tomamos%20el,aproximadamente%203.2%20millones%20de%20ellos>.

⁷ Inicia dispersión de Pensiones para el Bienestar de adultos mayores; personas con discapacidad y madres trabajadoras: Ariadna Montiel. Bienestar. [en línea]. [consultado el 11 de agosto de 2025] Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/inicia-dispersion-de-pensiones-para-el-bienestar-de-adultos-mayores-personas-con-discapacidad-y-madres-trabajadoras-ariadna-montiel?idiom=es#:~:text=Detalló%20que%20la%20Pensión%20para,inversión%20social%20anual%20de%2029>

El programa formó parte de las acciones que el gobierno federal (2018-2024) emprendió en beneficio de los adultos mayores y que hoy continúan; a esos esfuerzos, se sumó la reforma enviada al Congreso de la Unión el 26 de noviembre del 2019 (Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410), mediante la cual se propuso elevar a rango constitucional los programas sociales, entre los cuales se encuentra el de la pensión para los adultos mayores.

En la Exposición de Motivos, se reconocía que “se observa que el sistema jurídico carece de herramientas eficientes que garanticen las dispensas básicas de este sector de la población...y que se refleja la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva [...] pues bien, no existe una disposición expresa que reconozca tales derechos” (III).

La anterior reforma constitucional después del trámite legislativo correspondiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, y con ello, se consolidó el esfuerzo por perseguir el bienestar integral de las mexicanas y los mexicanos.

El decreto establece en su Tercer Transitorio que el monto de los recursos asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, “no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior”.

Ahora bien, el entonces titular del Ejecutivo, Andrés Manuel López Obrador, envió al Congreso de la Unión en el mes de febrero de 2024, una reforma para reducir la edad en la que adultos mayores puedan recibir su pensión. El artículo 4 constitucional establecía en su párrafo decimoquinto lo siguiente:

Artículo 4o.- ...

[...]

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

[...]

La propuesta enviada planteaba lo siguiente:

[...]

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

[...]

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio de progresividad y no regresión, para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos para la población. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La propuesta en comentó, fue aprobada por el Congreso de la Unión a finales del mes de octubre del 2024 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año.

Con las acciones referidas con antelación tanto de política social como en el acto legislativo, se logró un importante avance en lo que a la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores se refiere.

Ahora bien, la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en el informe de 100 días de gobierno, la Titular del Ejecutivo, informó que para el presente ejercicio, “13.2 millones de adultas y adultos mayores recibirán su pensión”⁸. En este sentido, en los primeros meses de la actual administración, se desdibuja el interés particular de protección a las personas adultas mayores.

En el mes de octubre de 2024, durante la presentación de sus 100 compromisos, la Titular del Ejecutivo refirió en el compromiso número 22, la Atención Médica Domiciliaría para los Adultos Mayores.

Mismo compromiso que quedó plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de abril y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2025, específicamente en el “Eje General 2 Desarrollo con bienestar y humanismo”, mismo que a la letra dice:

“Los Programas para el Bienestar se mantendrán. Además, iniciarán nuevos programas sociales: un apoyo bimestral para todas las mujeres de 60 a 64 años; a

⁸ 100 días de la Presidenta Sheinbaum: los programas para el bienestar ya son derechos. Programas para el Bienestar. [en línea]. [consultado el 25 de marzo de 2025). Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/100-dias-de-la-presidenta-sheinbaum-los-programas-para-el-bienestar-ya-son-derechos/#:~:text=La%20presidenta%20Sheinbaum%20también%20destacó,discapacidad%20permanente%20recibirán%20una%20pensión>

partir de esta administración todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria públicas recibirán una beca; **iniciará un programa para adultos mayores de atención a la salud en su casa**”.

Sobre el referido programa de Salud Casa por Casa “tiene el objetivo de mejorar las condiciones de acceso a los servicios de salud de las y los adultos mayores, así como de las personas con discapacidad”⁹.

El programa de Salud Casa por Casa, garantiza “la atención y seguimiento integral del estado de salud de las personas de 65 años de edad en adelante y personas con discapacidad que ya reciben pensiones que son parte de los Programas para el Bienestar”¹⁰.

Asimismo, el programa en citado refiere que la atención será con independencia de derechohabencia. En esas visitas se llevará “el control del historial clínico de las y los pacientes y de entregar una cartilla de salud con la cual se tendrá registro de tratamientos y de las propias visitas”¹¹.

Otros aspectos complementarios al programa son los siguientes¹²:

Salud Casa por Casa
• El personal brindará atención médica preventiva y primaria, revisará signos vitales, podrá hacer curaciones e incluso algunos estudios, además de prescribir medicamentos que ya les hayan sido recetados previamente a las personas. • Cuando se requiera, las y los facilitadores de salud apoyarán a hacer el enlace entre la atención primaria y niveles de atención superiores. • Con el enfoque preventivo de este programa se busca también que el personal médico se anticipe al descontrol de alguna enfermedad, episodio que muchas veces termina en una sala de urgencias cuando pudo ser evitado si se atendía a tiempo. • Las consultas domiciliarias serán integrales, por lo que incorporarán elementos de salud mental, así como cuestiones de los sistemas musculoesquelético, auditivo, visual y otros

⁹ Salud casa por casa. Programas del Bienestar. Salud casa por casa. [en línea]. [consultado el 15 de agosto de 2025]. Disponible en: <https://programasparaelsenstar.gob.mx/salud-casa-por-casa/>

¹⁰ Ibídem.

¹¹ Ibídem.

¹² Ibídem.

elementos que muchas veces, si no se tienen una atención adecuada, van aislando a los pacientes al no permitirles tener una autonomía propia.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025 en la Estrategia Programática del Ramo 20 correspondiente a Bienestar, referente al programa de Salud Casa por Casa se establece lo que a la letra dice:

Salud casa por casa: [...] se coadyuvará a mejorar la calidad de vida de las personas que se atienden.

Para el presente ejercicio Salud Casa por casa (U317) tiene asignado un gasto de 2, 000, 000,000 pesos para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Cabe mencionar que el censo se realizó en “los últimos meses de 2024 y los primeros de 2025; la meta es llegar a 13.6 millones de personas que residen en 12 millones de hogares”¹³.

El pasado 15 de abril del corriente, la Presidenta de México, informó que en breve se comenzaría a realizar las visitas domiciliarias a los adultos mayores y personas que fueron censados. Se tienen registrados al momento 8 millones 191 mil 351¹⁴, quienes estarán siendo visitados por los “19 mil 300 trabajadores de la salud que fueron contratados”¹⁵.

Por su parte, la Secretaria del Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, informó que a tras la primera visita, se realizará una Historia Clínica y se hará una clasificación de cuatro niveles¹⁶:

Grupo 1: para pacientes que tengan alguna enfermedad crónica pero que esté controlada.

Grupo 2: para quienes padecen múltiples condiciones médicas, pero con autonomía funcional.

Grupo 3: pacientes con múltiples condiciones y dependencia parcial.

Grupo 4: múltiples condiciones y dependencia total de sus cuidadores.

¹³ Salud casa por casa. Programas para el Bienestar.[en línea]. [consultado el 18 de agosto de 2025].Disponible en: <https://programasparaelsestado.gob.mx/salud-casa-por-casa/>

¹⁴ Gobierno de México pone en marcha programa Salud Casa por Casa para adultos mayores y personas con discapacidad.[en línea]. [consultado el 16 de agosto de 2025].Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/gobierno-de-mexico-pone-en-marcha-programa-salud-casa-por-casa-para-adultos-mayores-y-personas-con-discapacidad>

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

Sobre el funcionamiento del programa, la Secretaria del Bienestar refirió que para cada padecimiento será posible establecer un tratamiento específico (Protocolos Nacional de Atención Médica PRONAM).

El 12 de junio la Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo encabezó el arranque del programa de Salud Casa por Casa, en tal presentación, se refirió lo siguiente¹⁷:

- Se desplegarán cerca de 20 mil facilitadores de la salud en los 32 estados del país; además de 312 brigadas rurales en 18 estados para atender las zonas de difícil acceso.
- La segunda etapa del programa iniciará en agosto con la puesta en marcha de las Farmacias del Bienestar donde los adultos mayores y personas con discapacidad podrán surtir de manera gratuita sus medicamentos.

Cabe mencionar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

Asimismo, la ley reglamentaria de este derecho (Ley General de Salud) establece en su artículo 1º Bis, lo que a la letra dice:

“...Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

En el artículo 1º se particulariza que la ley...” establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

Situación por lo cual, la presente iniciativa busca coadyuvar en el bienestar de las y los adultos mayores, considerando lo atendido en líneas anteriores sobre el cambio de dinámica de la base poblacional, el derecho a la salud y armonizándose con el compromiso de la Presidenta de

¹⁷ Presidenta Claudia Sheinbaum encabeza el arranque nacional del programa Salud Casa por Casa. Presidencia de México. [en línea]. [consultado el 18 de agosto de 2025]. Disponible: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-12-de-junio-de-2025?idiom=es>

México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo sobre la Atención Médica Domiciliaría para los Adultos Mayores.

La presente propuesta busca acompañar en la Carta Magna los esfuerzos que este gobierno ha emprendido en diferentes vertientes para priorizar el bienestar de las personas adultas mayores y así, corresponder los esfuerzos y contribución emprendidos por este grupo poblacional hacia su país.

Para una mayor comprensión se presenta una tabla comparativa de la reforma propuesta:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: I. a IX. ... X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos: a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.	Artículo 18.-... I. a IX. ... X.... a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad, para tales efectos, se instrumentarán entre otras acciones, visitas domiciliarias de control y se tendrá un historial clínico de las y los pacientes, mismo que contendrá tratamientos y registro de las propias visitas.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.	b....
c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.	c. ...

DECRETO

Por el que se reforma la fracción X en su apartado a del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se reforma la fracción X en su apartado a del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a IX. ...

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad, **para tales efectos, se instrumentarán entre otras acciones, visitas**

domiciliarias de control y se tendrá un historial clínico de las y los pacientes, mismo que contendrá tratamientos y registro de las propias visitas.

b....

c. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el Palacio Legislativo al día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE INCLUSIÓN DE LA MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Quien suscribe, **MTRA. CARINA PICENO NAVARRO**, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 81 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de libre disposición de días de vacaciones, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los planes de estudios de educación básica, léase principalmente primaria, se centran en la adquisición de conocimientos básicos sobre asignaturas como español, matemáticas, historia, geografía, ciencias naturales, educación física, entre otras, sin embargo, resulta ser que las primeras infancias poco o nada de formación e información reciben en materia de inteligencia artificial, asignatura que resulta de vital importancia para el desarrollo de la niñez.

Todo nace desde la educación, y considerando que es facultad de la Secretaría de Educación Pública, el regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas, se puede colegir que es precisamente esta dependencia la encargada principal de poder ayudar a las futuras generaciones a tener las herramientas más adecuadas para poder afrontar cualquier eventualidad que pueda sobrevenir, al tener los conocimientos necesarios desde las primeras infancias.¹

En ese orden de ideas, al ser facultad de dicha dependencia el formular los planes y programas de estudio de las instituciones educativas de educación básica, es que se formula esta atenta y respetuosa solicitud a la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de que incluya en los planes de estudio de educación básica, los conocimientos necesarios tales como los relativos a la inteligencia artificial.²

¹ Art. 38, fracc. XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

² Art. 38, fracc. XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe resaltar que si bien la Secretaría de Educación Pública, es la cabeza de este sector, no es la única responsable de esta tarea de formulación de programas y planes de estudio, sino que se requiere de la colaboración de sus homólogos en las 32 entidades federativas, para diseñar y aplicar las políticas y programas tendientes a hacer efectivo el derecho a la educación para todas y todos los mexicanos, con énfasis en la infancia, es decir, la educación básica.³

Estamos a tiempo para iniciar la planeación del próximo ciclo escolar por parte del Secretario de Educación Pública para así poder integrar estos contenidos a los programas de estudios.

En ese orden de ideas, se propone realizar la siguiente reforma a la Ley General de Educación:

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
30, fracción XXVI	Sin correlativo.	La inteligencia artificial.

En ese sentido, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

2

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXVI a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

³ Art. 38, fracc. XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. La inteligencia artificial;

TRANSITORIOS

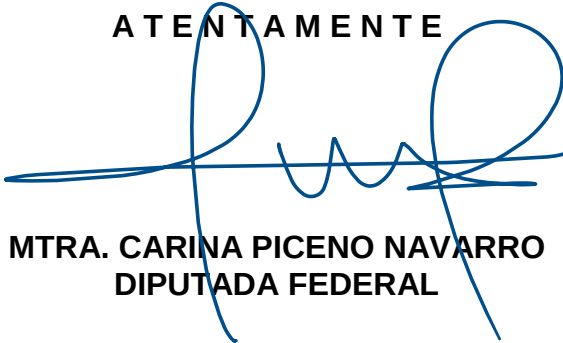
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

TERCERO.- Se concede a la Secretaría de Educación Pública un plazo de 180 días naturales para realizar las adaptaciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



**MTRA. CARINA PICENO NAVARRO
DIPUTADA FEDERAL**

3

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO A LA VIVIENDA Y CONTRA EL DESPLAZAMIENTO ESPECULATIVO

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vivienda adecuada se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución, sin embargo, en la práctica, miles de familias mexicanas se enfrentan a la imposibilidad de acceder a una vivienda adecuada y, aún más grave, a la pérdida de su hogar o territorio a causa de procesos de especulación inmobiliaria y gentrificación.

La gentrificación y la especulación inmobiliaria generan desplazamientos forzados de comunidades enteras, al encarecer artificialmente el valor del suelo y los alquileres, expulsando a los habitantes originarios hacia zonas periféricas sin acceso a servicios básicos. Este fenómeno erosiona el tejido social, vulnera derechos humanos y profundiza desigualdades urbanas.

La vivienda no puede concebirse únicamente como una mercancía sujeta a la lógica del mercado; es un derecho humano fundamental reconocido en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11), así como en la Observación General No. 4 del Comité de DESC de la ONU, que establece que el derecho a la vivienda debe garantizar también la seguridad de la tenencia y la protección contra el desalojo forzoso.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce en su artículo 11 el derecho de toda

persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la vivienda, a su vez, la Observación General No. 4 del Comité DESC establece que el derecho a la vivienda no se limita a un techo, sino que implica seguridad en la tenencia, habitabilidad, asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.

En México, aunque la vivienda está reconocida en la Constitución, no se contempla aún de manera explícita la protección contra el desplazamiento forzado por motivos económicos o especulativos. Este vacío normativo ha permitido que, bajo la lógica del mercado, la vivienda se trate como una mercancía y no como lo que verdaderamente es: un derecho humano.

Incorporar en la Carta Magna la garantía de que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, decorosa y adecuada, así como a permanecer en el territorio donde habita, y que el Estado debe protegerla contra la gentrificación y la especulación inmobiliaria, es una medida que coloca a nuestro país en la vanguardia de la justicia social y urbana. Esta reforma, además, se enmarca en la Agenda 2030 de la ONU, específicamente en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11, que establece el compromiso de “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

En suma, esta iniciativa tiene como propósito ampliar el contenido constitucional del derecho a la vivienda, incorporando el derecho a permanecer en el territorio donde se habite y la obligación del Estado de proteger a las personas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, asumiendo la obligación de garantizar la permanencia de las personas en sus territorios, mediante la armonización de leyes secundarias que establezcan instrumentos, apoyos y políticas públicas en materia de suelo, planeación urbana, financiamiento habitacional y control de rentas, con ello, se fortalece el carácter progresista y social de la Constitución, colocando la justicia habitacional en el centro de la agenda pública como un derecho humano indivisible e irrenunciable, protegido frente a los abusos del mercado y en beneficio del pueblo mexicano.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o....

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la

...

atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna, decorosa y adecuada**. **El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada y el derecho de las personas y comunidades originarias a permanecer en el territorio donde habiten, protegiéndolas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, de gentrificación o cualquier otra práctica que vulnere este derecho humano y la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el párrafo noveno del artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 4o....

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda **digna, decorosa y adecuada**.
El Estado garantizará el derecho a la vivienda adecuada y el derecho de las personas y comunidades originarias a permanecer en el territorio donde habiten, protegiéndolas contra el desplazamiento derivado de procesos especulativos, de gentrificación o cualquier otra práctica que vulnere este derecho humano y la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a dos de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

**Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena**

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHO A LA DESCONEXIÓN LABORAL DIGITAL.

El que suscribe **DIPUTADO ARTURO ÁVILA ANAYA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en que se establece en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en Materia de Derecho a la Desconexión Laboral Digital**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación del mundo del trabajo en la era digital ha generado nuevos retos en la regulación laboral. El uso extendido de herramientas tecnológicas ha permitido la comunicación permanente entre empleadores y trabajadores, lo que, si bien favorece la productividad y la inmediatez, también ha desdibujado los límites entre la vida laboral y personal, generando riesgos para la salud, la vida familiar y el descanso de las personas trabajadoras.

Diversos estudios han documentado cómo esta hiperconectividad afecta directamente a las personas trabajadoras. En el Reino Unido, casi la mitad de los empleados (47 %) reconocen establecer periodos diarios de “silencio digital” para evitar la presión de responder mensajes de inmediato, pues el 38 % siente que debe estar siempre disponible fuera de su jornada laboral¹. Esta presión constante se traduce en tecnoestrés y tecnofatiga, con síntomas que van desde ansiedad, insomnio y disminución del rendimiento, hasta migrañas, irritabilidad y aislamiento social

En México, investigaciones recientes con docentes universitarios han demostrado que la falta de desconexión digital se relaciona con mayores niveles de estrés, depresión y ansiedad, lo que

¹ ITPro, 2024

compromete no solo la salud mental, sino también la vida familiar y social²; Asimismo, en el trabajo híbrido, la sobreexposición a videollamadas, correos y plataformas digitales genera fatiga digital, malestar emocional y miedo a perder información relevante, afectando de manera negativa la salud mental y el equilibrio vida-trabajo³.

El derecho a la desconexión digital ha sido reconocido en diversos ordenamientos internacionales como un elemento esencial para garantizar condiciones dignas de trabajo, protección de la salud mental y física, así como para salvaguardar el principio constitucional de equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país, la Ley Federal del Trabajo⁴ ya reconoce este derecho en el contexto del teletrabajo en su fracción VI del artículo 330-E, sin embargo, su aplicación ha quedado limitada exclusivamente a esta modalidad, dejando fuera a millones de personas trabajadoras que laboran de manera presencial o híbrida y que igualmente enfrentan cargas digitales fuera de la jornada laboral.

La falta de un marco sancionador específico ha provocado que esta garantía permanezca en un plano meramente declarativo, sin mecanismos claros para su exigibilidad y cumplimiento. Esta situación se agrava al observar que la conectividad permanente puede generar **jornadas ocultas**, horas extras no remuneradas, trastornos de sueño, estrés laboral y afectaciones directas a la salud, lo cual contradice el mandato de trabajo digno y decente previsto en la propia LFT.

Por ello, resulta indispensable ampliar y fortalecer el derecho a la desconexión digital, de manera que:

1. Se reconozca como una condición general de trabajo obligatoria (artículos 56 y 57).
2. Se delimite en la jornada laboral que el tiempo fuera de horario no constituye disponibilidad digital obligatoria (artículos 58 a 68).
3. Se imponga a los patrones la obligación expresa de respetar este derecho (artículo 132) y se prohíba exigirlo fuera de horario (artículo 133).
4. Se establezcan sanciones económicas claras para su incumplimiento (artículo 994).
5. Se reforme el capítulo de teletrabajo para extender este derecho a todas las modalidades (artículo 330-E).

² ResearchGate, 2023

³ El País, 2024.

⁴ En adelante LFT.

Con estas reformas se busca construir un Protocolo Federal de Desconexión Laboral Obligatoria, que dote de certeza jurídica a las personas trabajadoras y fomente un nuevo paradigma de relaciones laborales digitales, con base en el respeto a la jornada de trabajo, al descanso y a la vida personal.

La reforma no implica cargas presupuestales adicionales, sino una reordenación normativa que alinea la legislación mexicana con estándares internacionales, como los promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y legislaciones comparadas en países de Europa y América Latina.

En suma, esta iniciativa tiene como propósito garantizar que las y los trabajadores puedan disfrutar efectivamente de su derecho al descanso y a la vida privada, sin que la tecnología se convierta en un mecanismo de explotación permanente. Con ello, se fortalece el trabajo digno y decente, se protege la salud de la fuerza laboral y se avanza hacia una justicia laboral adaptada a la era digital.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. SIN CORRELATIVO.	Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley. Las condiciones de trabajo deberán garantizar en todo momento el derecho a la desconexión digital, entendida como la facultad de las personas trabajadoras para

	abstenerse de atender comunicaciones, órdenes o asignaciones relacionadas con su actividad laboral fuera de la jornada establecida, salvo en casos de emergencia debidamente justificada.
Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen. El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen. SIN CORRELATIVO.	Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen. El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen. El Tribunal podrá ordenar la modificación de las condiciones de trabajo cuando se acredite que el patrón incumple el derecho a la desconexión digital y ello afecte la jornada o la salud del trabajador.
Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. SIN CORRELATIVO.	Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. No se considerará tiempo de jornada la disponibilidad digital fuera del horario pactado. El trabajador no estará obligado a responder llamadas, mensajes, correos electrónicos u otros medios de comunicación fuera de la jornada laboral, salvo disposición expresa en situaciones de emergencia.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 bis.- La extensión de jornada en ningún caso podrá comprender la obligación de conexión digital permanente ni el envío de instrucciones fuera de horario, salvo en casos excepcionales de emergencia previamente

	establecidos en el reglamento interior de trabajo.
Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley. SIN CORRELATIVO.	Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley La prolongación indebida de la jornada incluirá cualquier exigencia de conectividad digital continua fuera de los límites legales, considerándose como violación a la presente Ley y sujeta a las sanciones ya descritas en el párrafo anterior.
Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... SIN CORRELATIVO.	Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... IX bis.- Exigir la disponibilidad digital de las personas trabajadoras fuera de su jornada laboral ordinaria, salvo en casos de emergencia debidamente justificada.
Artículo 330-E.- En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:	Artículo 330-E.- En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral;	I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras, tanto en la modalidad de teletrabajo como en cualquier otra forma de prestación de servicios subordinados al término de la jornada laboral, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... SIN CORRELATIVO.	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX.- De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, al patrón que incumpla el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 56, un tercer párrafo al 57, un segundo al 58, el artículo 58-bis, un tercer párrafo al arábigo 68, una fracción IX-bis al artículo 133 y la fracción IX al artículo 994, y se **reforma** la fracción VI del artículo 330-E, todos de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Las condiciones de trabajo deberán garantizar en todo momento el derecho a la desconexión digital, entendida como la facultad de las personas trabajadoras para abstenerse de atender comunicaciones, órdenes o asignaciones relacionadas con su actividad laboral fuera de la jornada establecida, salvo en casos de emergencia debidamente justificada.

Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

El Tribunal podrá ordenar la modificación de las condiciones de trabajo cuando se acredite que el patrón incumple el derecho a la desconexión digital y ello afecte la jornada o la salud del trabajador.

Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

No se considerará tiempo de jornada la disponibilidad digital fuera del horario pactado. El trabajador no estará obligado a responder llamadas, mensajes, correos electrónicos u otros medios de comunicación fuera de la jornada laboral, salvo disposición expresa en situaciones de emergencia.

Artículo 58 bis.- La extensión de jornada en ningún caso podrá comprender la obligación de conexión digital permanente ni el envío de instrucciones fuera de horario, salvo en casos excepcionales de emergencia previamente establecidos en el reglamento interior de trabajo.

Artículo 59.- a 67.- ...

Artículo 68.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley

La prolongación indebida de la jornada incluirá cualquier exigencia de conectividad digital continua fuera de los límites legales, considerándose como violación a la presente Ley y sujeta a las sanciones ya descritas en el párrafo anterior.

Artículo 69.- a 132.- ...

Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...

IX bis.- Exigir la disponibilidad digital de las personas trabajadoras fuera de su jornada laboral ordinaria, salvo en casos de emergencia debidamente justificada.

Artículo 134. a 329. ...

Artículo 330.- ...

Artículo 330-A.- ...

Artículo 330-B.- ...

Artículo 330-C.- ...

Artículo 330-D.- ...

Artículo 330-E.- En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- Respetar el derecho a la desconexión **digital** de las personas trabajadoras, **tanto** en la modalidad de teletrabajo **como en cualquier otra forma de prestación de servicios subordinados** al término de la jornada laboral, **de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.**

Artículo 330-F.- ...

Artículo 330-G.- ...

Artículo 330-H.- ...

Artículo 330-I.- ...

Artículo 330-J.- ...

Artículo 330-K.- ...

Artículo 331 a 993.- ...

Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, al patrón que incumpla el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a primero de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

**Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena**

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES.

El que suscribe, **Diputado Federal Arturo Ávila Anaya**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de: Decreto por el que se Adiciona El Artículo 47 Bis A La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, para Prevenir la Captación, Utilización o Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa parte del reconocimiento de una realidad estructural invisibilizada: el reclutamiento forzado por parte de grupos delictivos organizados se ha convertido en una amenaza sistémica a la integridad, libertad y desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México. Este fenómeno, que ha evolucionado en los últimos años, consiste en la captación, coacción, adoctrinamiento o sujeción violenta de personas mediante amenazas, engaños o abuso de condiciones de vulnerabilidad, con el fin de integrarlas como operadores funcionales de organizaciones criminales. Esta práctica no sólo fortalece a las estructuras delictivas, sino que constituye una forma de victimización que compromete gravemente los derechos fundamentales de sus víctimas.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta se encuentra debidamente fundada. La iniciativa se sustenta en los artículos 1o, 4o, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez y seguridad pública. Estos principios obligan al Estado a garantizar condiciones para el pleno desarrollo de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. El artículo 1o establece el deber de todas las autoridades de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. A su vez, el interés superior de la niñez, recogido en el artículo 4o constitucional, impone al legislador la responsabilidad de establecer herramientas efectivas para salvaguardar a este grupo prioritario frente a amenazas complejas como la que aquí se aborda. El fortalecimiento de las capacidades del Estado para sancionar penalmente el reclutamiento forzado también abona a la garantía del derecho a la seguridad pública, previsto en el artículo 21.

Desde la perspectiva internacional, México ha ratificado instrumentos que obligan al Estado a prevenir y sancionar la captación de menores por estructuras armadas o criminales. Entre ellos destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de Palermo. La jurisprudencia interamericana también ha establecido el deber reforzado de protección de los menores frente a su utilización en contextos de violencia estructural, como en los casos Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (1999) y Reynoso vs. Perú (2017), en los que se consolidó el estándar de responsabilidad estatal por permisividad institucional ante el reclutamiento criminal. La armonía de esta propuesta con dichos compromisos internacionales refuerza su legitimidad constitucional.

En cuanto a la técnica penal utilizada, la iniciativa recurre a una fórmula jurídicamente viable: la incorporación del reclutamiento forzado como agravante transversal dentro del artículo 52 del Código Penal Federal. Esta decisión legislativa evita la creación de un tipo penal autónomo que pueda generar problemas de concurso de normas o duplicidades sancionatorias. Se respeta así el principio de legalidad y taxatividad penal, al mismo tiempo que se dota al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas claras para agravar la punibilidad de conductas cuando exista finalidad de captación con fines delictivos. La redacción propuesta es precisa, contempla medios típicos del reclutamiento como violencia, coacción, engaño o aprovechamiento de la vulnerabilidad y establece su aplicación general a cualquier delito base.

En lo relativo a su necesidad y oportunidad, el fenómeno del reclutamiento forzado ha sido ampliamente documentado. UNICEF México, REDIM, SIPINNA, el CEAMEG y el Consejo Nacional de Población han advertido sobre el aumento sistemático de este fenómeno, especialmente en zonas marginadas. Uno de los casos más alarmantes se presentó en el estado de Jalisco durante 2025, donde se registraron más de 1,100 desapariciones de personas menores de edad en tan sólo cuatro meses, con prevalencia en el grupo etario de 15 a 19 años. El hallazgo del "Rancho Izaguirre" en Teuchitlán, Jalisco, reveló un centro de entrenamiento clandestino donde jóvenes eran captados mediante engaños y forzados a entrenamientos criminales. Investigaciones federales acreditaron la participación

de autoridades municipales en la operación de dicho lugar, y la posterior detención de José Gregorio "El Lastra" evidenció una red de reclutamiento con presencia digital.

Diversas iniciativas legislativas intentaron abordar esta problemática en años anteriores, sin éxito. Las propuestas del PVEM, MC y PRI entre 2023 y 2024 para reformar el artículo 201 del Código Penal Federal o crear tipos penales autónomos no prosperaron por razones técnicas. En abril de 2025 se presentó una propuesta para incorporar el reclutamiento forzado como delito contra la libertad de autodeterminación, sin que a la fecha exista dictamen. La presente iniciativa

resuelve los problemas técnicos identificados en los intentos anteriores mediante el diseño de una agravante específica, compatible con el sistema penal vigente.

Complementariamente, la propuesta incorpora una modificación al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Se reconoce como modalidad agravada de trata la captación o traslado de personas para fines delictivos, incluso con su aparente consentimiento, cuando medie coacción o situación de vulnerabilidad. Con ello se fortalece el marco jurídico para sancionar integralmente la explotación criminal de personas, en consonancia con el Protocolo de Palermo y el principio de no revictimización.

En suma, la reforma propuesta cumple con los estándares constitucionales y convencionales, atiende un problema estructural documentado y reiterado, respeta la técnica legislativa penal, evita el concurso de normas y amplía la capacidad estatal de protección frente al crimen organizado. Representa, por tanto, una respuesta oportuna, proporcional y jurídicamente válida frente a una de las formas más lesivas de violencia criminal contemporánea

Por lo anteriormente descrito, la **adición** que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de

	prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales. Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento. Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno. Las medidas de prevención incluirán, al menos: I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva; II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización; III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes; IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.
--	---

	Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 47 bis a la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales.

Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento.

Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno.

Las medidas de prevención incluirán, al menos:

- I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva;**
- II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización;**
- III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes;**
- IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y**
- V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.**
- VI. Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.**

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

**Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>